

Capítulo V. OTROS CARGOS	211
1. <i>Negocios</i>	211
2. <i>Vida privada</i>	228
3. <i>Juegos y tablajes</i>	233
4. <i>Atropello a los indios</i>	238
5. <i>Incompetencias</i>	256

CAPÍTULO V

OTROS CARGOS

1. NEGOCIOS

Los oidores, fiscales, alcaldes del crimen y demás jueces estaban sujetos a un sueldo fijo, que aun siendo superior al que para los mismos cargos se daba en España, era insuficiente en las Indias dado el alto costo de la vida, especialmente para la adquisición de algunos bienes y productos, así como por el elevado *status* social que se veían obligados a mantener con su familia, debido al cargo que ocupaban.¹

Estos motivos explican las maniobras dirigidas a incrementar sus ingresos, que además se veían favorecidas por la lejanía de la Península, siendo muy difícil un control severo de todos sus movimientos.

Uno de los caminos más fáciles y usuales para conseguir este propósito, era la realización de tratos y contratos, así como la adquisición de bienes, tierras y granjerías.

En las sucesivas visitas realizadas a la Audiencia de México, todos los visitadores fueron haciendo a los diferentes ministros numerosos cargos acusándoles de incurrir en estas prohibiciones.

Tello de Sandoval se dio cuenta de estas irregularidades. El primer acusado es el licenciado Lorenzo de Tejada, oidor de la Audiencia.² Se le acusa de haberse comprado tierras, plantado viñas y otros árboles de Castilla y edificado en ellas, el

¹ En tiempos del virrey Luis de Velasco, los oidores tenían un sueldo anual de seiscientos cincuenta mil maravedises; en 1550, fueron aumentando en ciento cincuenta mil, subida que no se llevó a cabo hasta 1558. (J. Sarabia, *D. Luis de Velasco, Virrey de Nueva España*, 39-40).

² Los cargos dados a este oidor están, en su mayor parte, destruidos, pero podemos reconstruirlos a través de los descargos que contra ellos presentó él mismo, el 14 de agosto de 1546 (AGI, Papeles de justicia, 260).

haber comprado cuarenta cabezas de yeguas y doscientas cincuenta de vacas, todo ello prohibido por las leyes. Es curioso el descargo que de esto hace Tejada. No lo niega, sino que escuda su actuación en que no sólo no ha contrariado a su Rey, sino que le ha hecho un gran servicio. Lo explica diciendo que antes estaba todo muy caro y gracias a su diligencia se trajo un golpe de agua desde la sierra de Guaximalpa con la que se riega todo y "lo que antes era esterilísimo, sin agua ni provecho alguno, ahora por mi industria, ejemplo y diligencia, es fértil". No se queda ahí. Añade que por todo esto no sólo no merece que se le reprima, sino que se le debe alabar y favorecer, y opina que debiera dejarse a los oidores hacer estas cosas.³

Se le acusa también de haber conseguido esas tierras persuadiendo, forzando y apremiando a los indios que vivían en ellas, para que se las cambiaran por otras que les ofrecía, obligándoles después a derruir las casas que en esas tierras había, agraviándolos con todo esto. Tejada lo niega y el argumento más contundente para él, es decir que si los indios no hubieran estado de acuerdo en el trueque o se hubieran sentido agraviados por los trabajos realizados, se habrían quejado desde un principio al visitador, cosa que no hicieron.⁴

Cargos similares recibe por la adquisición de nuevas tierras y por las obras, a juicio del Visitador perjudiciales, que realiza en ellas con el fin de hacer llegar abundante agua.⁵

Los oidores Alonso Maldonado y Francisco de Ceynos corren la misma suerte al ser acusados: el primero, de tener tratos y granjerías en minas, las de Tosco sobre todo, y en esclavos,⁶ el segundo, por dar dinero a un vinatero para que, negociando en vino y otras cosas, se repartieran las ganancias.⁷

Cristóbal de Benavente, fiscal, no es excluido. Se le hace el siguiente cargo:

*Que tiene y ha tenido tratos, contratos y granjerías con muchas personas de esta Nueva España, así en mercaderías, como de ganados, estancias y esclavos y minas.*⁸

En su visita, Jerónimo de Valderrama destaca los abusos rea-

³ Descargo 15 del licenciado Tejada (*Ibidem*).

⁴ Descargo 16 del licenciado Tejada (*Ibidem*).

⁵ Cargos 29, 32 y 34 al licenciado Tejada (*Ibidem*).

⁶ Cargo 9 al licenciado Maldonado (*Idem*, 261).

⁷ Cargo 20 al licenciado Ceynos (*Idem*, 260).

⁸ Cargo 20 al licenciado Benavente (*Ibidem*).

lizados por el doctor Vasco de Puga. Este oidor, enviaba a España cantidades determinadas de dinero⁹ por mano de mercaderes para que éstos lo emplearan allí en mercaderías y después acudieran a México con lo procedido de ellas.¹⁰ Y no sólo eso. También

*en el 60 y 61 envió a Campeche cierta suma de dinero diciendo ser de Juan Herrera, difunto, lo cual con lo procedido del principal e intereses, seis mil setecientos y tantos pesos fueron al poder del doctor Vasco de Puga.*¹¹

Mientras se efectuaba la visita, este oidor se construía una casa con labor en la que pensaba vivir. El 9 de mayo de 1565 recibe Valderrama una Cédula en la que se le manda haga parar la obra de la casa que está haciendo el doctor Vasco de Puga, por la que no había recibido ningún cargo del Visitador.¹² Valderrama explica su actuación en una carta dirigida al Consejo de Indias.¹³ Notificó al oidor que parara las obras y así lo hizo, y argumenta que si no dio cargo a Vasco de Puga por ello, fue porque las Cédulas “que aquí vienen insertas y yo tenía acá vistas se dieron cuando los Oidores vivían en las Casas Reales, y en ella se da esa razón de prohibición”. Por otra parte, continúa, antes de salir de la corte, recuerda que se leyó en el Consejo una carta en la que Puga, al no vivir en las Casas Reales, solicita le dejen comprar o alquilar una, e informa que ya ha comprado una a condición en espera del permiso. El Consejo respondió que le parecía bien y aceptó. Valderrama piensa que al dar permiso, el Consejo “no entendió de tanta labor como ha hecho, sino de repararla”.

En cuanto al oidor Luis de Villanueva Zapata, el Visitador le acusa por tener una renta y caballería de tierras y haber comprado un caballo a los herederos de Francisco de Nave.¹⁴ También le hace cargo por haber enviado diez mil pesos a

⁹ En 1561 hizo varios envíos: uno de diez mil pesos de oro, otro de unos quinientos veinticinco mil maravedises y otro de tres mil pesos.

¹⁰ Cargos 143, 144 y 145 al doctor Vasco de Puga (Scholes, *Cartas de Valderrama*, 361-362).

¹¹ Cargo 142 al doctor Vasco de Puga (*Idem*, 361).

¹² Sí recibió, sin embargo, cargo por cosas que compró baratas para la labor de la casa (*Ibidem*).

¹³ Carta a Su Majestad en su Real Consejo de Indias. México, 20 noviembre 1565 (*Idem*, 177-188).

¹⁴ Cargos 9 y 93 al doctor Villanueva, en sentencia del Consejo (*Idem*, 351).

España para hacer negocios.¹⁵ Por todo ello, el Consejo le pone “culpa muy grave”.

Son numerosísimos los cargos que, por tener negocios ilegales y poseer bienes y tierras, presenta el visitador Moya de Contreras contra los ministros de la Audiencia. En ellos, una nota frecuente es ver cómo las posesiones o tierras las adquieren por medio de mercedes, normalmente en cabeza de terceras personas, que les hacen los virreyes don Martín Enríquez de Almanza y don Lorenzo Suárez de Mendoza, Conde de Coruña.

Algunos de los cargos que vamos a ver, se refieren a otros temas, sobre todo, al atropello cometido con los indios, pero por la estrecha relación que guardan con los de posesión de bienes y tierras, los pondré aquí.

Comencemos por Diego García de Palacios, alcalde del Crimen, primero, y luego oidor, ya que la visita abarca su actuación en los dos cargos. Se le acusa de comprar y adquirir tierras, casas y otras posesiones en el distrito de la Audiencia, en cabeza de un amigo suyo vecino de México. Asimismo, porque obtuvo una merced de tres cuartos de caballería de tierra, del virrey Conde de Coruña en términos del pueblo de Teonaplante. Esta merced era en perjuicio de los indios y por ello, éstos le contradijeron, sin efecto. El cargo especifica que, con el fin de que los indios no le viesan, tomó posesión por la noche.

En cabeza de su hijo obtuvo otra merced del mismo virrey, compuesta por dos caballerías en término del mismo pueblo. Hubo de nuevo contradicción por parte de los indios ya que esas tierras pertenecían a su exido común, pero el doctor Palacios lo arregló todo por medio del alcalde mayor de allí, que además de ser ministro inferior era su amigo.

Más mercedes del Conde de Coruña: por una parte, una caballería, ésta con el agravante de que, con anterioridad, se le había denegado a otra persona por ser muy perjudicial a los indios, según el parecer dado por el alcalde mayor de allí. A consecuencia de esta merced, les fue forzoso a los indios vender las tierras que allí tenían. Obtuvo otra merced de caballería y media de tierra que se señaló en el pueblo de Tanaplanta, en una loma. El doctor García de Palacios labró más abajo de la loma, en tierras de los indios, que tuvieron que vendérsela forzosamente por amenazas y malos tratos que recibieron.¹⁶

¹⁵ Cargo 88 al doctor Villanueva, en sentencia del Consejo (*Idem*, 352).

¹⁶ Cargos 31, 32, 33 y 34 al doctor García de Palacios, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).

El visitador continúa en una serie de catorce cargos en los que va narrando diversas compras de terrenos por parte de García de Palacios. Las realizaba con daño a españoles o a naturales, obligándoles a vendérselas por diferentes medios, en cabeza de un tercero (normalmente su hijo), y siempre en un precio muy inferior a su valor real. Algunas de estas compras iban precedidas de falsas informaciones de utilidad para cumplir, al menos en la forma, con lo establecido por las Cédulas Reales.¹⁷

El Consejo de Indias da una sentencia conjunta para los cargos hasta ahora vistos, redactada en los siguientes términos:

Por la culpa de lo contenido desde el cargo treinta y uno, hasta el cuarenta y ocho, aquí referidos, le debemos condenar y condenamos en suspensión de oficio por el tiempo de seis años, y en pena de cuatro mil ducados, la mitad para la Cámara de Su Majestad y gastos del Consejo por iguales partes, y la otra mitad para que se satisfaga a los indios el más precio que valían las tierras que vendieron al dicho doctor Palacios del precio que por ellas recibieron, al parecer de la persona que el Consejo señale y cometiere el haberlo de partir. Y en cuanto a las tierras que estuvieren en poder de dicho doctor, o de su hijo, o de su hermano, de las que le dieron los Virreyes, o compró de los indios, mandamos que las que le dieron los Virreyes se vuelvan al común de los lugares donde les fueron señaladas y dadas, y las que hubiesen sido de los indios particulares a los indios.

No terminan aquí las acusaciones en este tema de las tierras. Recibe cargo por conseguir un terreno en cabeza de Diego de Salcedo por una merced del Conde de Coruña, que el anterior virrey se había negado a darle por el perjuicio que ocasionaba a los indios que allí había. Esta merced la consiguió con la ayuda de Cristóbal de Tapia, alcalde mayor de Taneyuca y Taneplanta, pueblos en cuyos términos se encontraban esas tierras. Una vez conseguida, García de Palacios se empeñó en sembrar más allá de sus lindes, obligando a vender a los indios. Por amistad con Tapia, consiguió una serie de indios para que le abrieran una zanja que serviría de desagüe y una obra en el río para regar las tierras, sin otra paga que la que quisieron dar a los principales y regidores de los pueblos de donde habían sacado a los indios. Poco después, vendió las tierras con un molino que en ella había construido, y a la hora de pagar

¹⁷ Cargos 35 al 48 al doctor García de Palacios, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

la alcabala se excusó diciendo que nada había en el terreno.¹⁸ Por lo visto en estos cinco cargos, el Consejo le puso “culpa”, remitiendo la pena al final de la sentencia.

Viniendo de regreso de una comisión, y pasando por un pueblo del Arzobispado de Tlaxcala, acordó con su corregidor pedir unas tierras por merced. Ya en México, planeó todo de tal forma, que la merced la pidieron doña Isabel de Cuéllar y doña Leonor de Berrio, y se puso en cabeza de un amigo suyo, Lorenzo Ezquerro. El mismo día en que se consiguió, el amigo hizo declaración de las tierras a favor de un cuñado del doctor García de Palacios, quien en realidad tomó la posesión. Fundó allí posteriormente una hacienda y vendió todo a Baltasar Ochoa, vecino de la ciudad de los Ángeles, por mil doscientos pesos de oro común, siendo el comprador una persona con pleitos en la Audiencia. Por ambos cargos se le puso “culpa grave”, más cuatrocientos ducados de pena, remitiendo el resto de ésta al final.¹⁹

Siguen los cargos contra García de Palacios. Se le acusa también de conseguir unos terrenos amenazando y presionando a una persona que llevaba pleitos en la Audiencia. La venta se hizo ocultando la intervención del oidor por medio de sus deudos, pero al final llegó a sus manos. Además de “culpa”, se le condena a pagar quinientos ducados, remitiendo, igual que en los cargos anteriores, el resto de la pena al final de la sentencia.²⁰

Se le pone “culpa” y pena remitida al final por tratar de sacar una estancia para ganado mayor, consiguiéndolo en cabeza de Melchor de Solórzano, deudo suyo.²¹

El resto de los cargos siguen la misma sistemática. Se le acusa de su empeño por aumentar su hacienda, bien por comprar, bien por mercedes de los virreyes. La nota común, como ya hemos visto, es hacerlo siempre en cabeza de terceros, figurando entre éstos sobre todo, su hijo y un hermano que era capitán. En todos estos casos, las sentencias son iguales: “culpa” y la pena remitida al final.²²

¹⁸ Cargos del 49 al 53 al doctor García de Palacios (*Ibidem*), en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹⁹ Cargos 54 y 55 al doctor García de Palacios, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

²⁰ Cargos 56, 57, 58 y 59 al doctor García de Palacios, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

²¹ Cargo 60 al doctor García de Palacios, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

²² Cargos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 al doctor García de Palacios, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

El oidor Hernando de Robles recibe también numerosos cargos del Visitador. Éste comienza con un grupo de diez cargos en los que le acusa de haber tenido tierras, estancias y otros bienes raíces en el distrito de la Audiencia. De haberlos adquirido, vendido y poseído, aprovechando la autoridad y poder que le daba su oficio, bien para tenerlos, fundar haciendas, poblarlas, etcétera, todo, en definitiva, con el fin de sacar la mayor ganancia posible. Los hechos son importantes y graves, y de ahí la sentencia que recibe:

Por la culpa que contra el dicho doctor Robles resulta en los dichos diez cargos de suyo referidos, le debemos de condenar y condenamos en dos años de suspensión del dicho oficio del oidor.

Además de esta suspensión, se añade una pena pecuniaria de quinientos ducados.²³

Entre las tierras a las que se refieren los cargos anteriores, se encontraba una estancia en un lugar de la provincia de Mechuacán, de nombre “Garicheo”, que consiguió por medio de una merced del virrey Martín Enríquez, en cabeza de un sobrino de su mujer. Para ampliar esa estancia, persuadió a un vecino para que le vendiese unas tierras colindantes, el cual se las vendió en doscientos pesos por respeto a su oficio. No satisfecho aún, quiso agrandarlas sacando, como sacó, una merced del virrey Conde de Coruña, en cabeza de su hijo, nada menos que de cinco estancias de ganado mayor. El Consejo le puso “culpa” y condenó a que devolviera y dejara libres las estancias concedidas a su hijo por merced.²⁴

Sin embargo, en el siguiente cargo que se le hizo por sacar otra merced del virrey Martín Enríquez, en cabeza de su hijo, de cuatro caballerías para ganado menor, se le pone “culpa muy grave” sin condenación pecuniaria.²⁵

Nueva merced del Conde de Coruña, en cabeza de su hijo, de unas carnicerías por escasa pensión, con el fin de que pudiera vender mejor su ganado. Para conseguir más dinero, vendió la merced a un vecino de Toluca por mil cien pesos por cada año (estuvo dos), con lo cual, además de vender con comodidad su ganado, ganó mil pesos. Por ello, además de “culpa

²³ Cargos 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 al doctor Robles, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

²⁴ Cargos 62 y 63 al doctor Robles, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

²⁵ Cargo 64 al doctor Robles, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

grave” se le condenó a pagar los mil pesos que ganó, remitiendo al final el resto de la pena.²⁶

Se le dan tres cargos más por recibir una serie de mercedes y una donación, siempre de tierras, pertenecientes a los indios. En la sentencia conjunta se le pone “culpa grave” y pena de quinientos pesos, a repartir entre los indios perjudicados. El Consejo ordena, además, que se dé una Cédula para que se hagan justicia a los indios. Como de costumbre, el resto de la pena se remite al final.²⁷

En el gobierno interino que tuvo la Audiencia cuando murió el virrey Conde de Coruña, este oidor consiguió una serie de mercedes que fueron a parar a su hijo. De esto, y de una, conseguida del virrey difunto, se le hacen cargos. De una se le absuelve por no probado. Por la otra, se le pone “culpa” y remite la pena al final. No obstante, en todas las sentencias, el Consejo aclara que se manda Cédula dirigida al virrey para que vuelvan las tierras al uso de quien antes las tenía.²⁸

Con “culpa grave” se sentencia un cargo en el que se le acusa de que cuando fue a un pueblo para darle el título de Villa, con comisión del virrey, teniendo que hacer las diligencias necesarias para repartir los solares a las personas que iban a ocupar la villa, dio dos de ellos a un deudo y a un criado, sin ser ninguno de los dos vecinos de allí. No tardó en descubrirse que ambos hicieron donación de sus solares al hijo del doctor Robles, que más tarde vendería en cuatrocientos pesos.²⁹

Por último, se le acusa de enviar a China gran cantidad de pesos de oro en navíos, para comprar allí mercancías. “Culpa” y pena remitida al final, es la sentencia.

El doctor Pedro Farfán es otro de los oidores acusados de poseer tierras y bienes. No nos vamos a detener a detallarlos minuciosamente, ya que en términos generales son similares a los de Hernando de Robles y García de Palacios. En ellos, el Visitador narra compras, rentas, mercedes, etcétera, poniéndole el Consejo en cada uno de ellos “culpa” y pena al final.³⁰ Hay, sin embargo, un grupo de cargos dedicados a negocios ilegales, en los que la sentencia pasa a ser de “culpa grave”, añadiendo

²⁶ Cargo 61 al doctor Robles, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

²⁷ Cargos 76, 77 y 78 al doctor Robles, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

²⁸ Cargos 81, 83 y 84 al doctor Robles, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

²⁹ Cargo 69 al doctor Riego, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

³⁰ Cargos del 65 al 72 y, 84 y 96 al doctor Farfán, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

pena pecuniaria. Se trata de numerosos envíos de dinero realizados a las islas Filipinas, Perú y otros sitios, por medio de navíos, con el fin claro de negociar y comprar mercaderías que más tarde venderá en México a precio muy superior.³¹

Contra el oidor Lope de Miranda, Moya de Contreras presenta sólo tres cargos. Dos de ellos por sendas mercedes del virrey Martín Enríquez en cabeza de un hijo del oidor, mercedes que posteriormente vendió por elevado precio. El tercero, por comprar a unos indios unas tierras, para su posterior venta. En todos, la sentencia será de "culpa", remitiéndose la pena al final.³²

El último de los oidores, Pedro Sánchez de Paredes, no recibe más que dos cargos, por tomar en el gobierno interino de la Audiencia por muerte del virrey Conde de Coruña, seis caballerías de tierra, que puso en cabeza de una sobrina, a la cual había criado prácticamente. Y otras seis, en cabeza de un cuñado.³³ La sentencia es común:

Ponemos culpa y mandamos dar Cédula para que mientras que no hay Virrey, la Audiencia que gobierne no pueda dar ni hacer gracia de tierras, estancias y sitios de molino, a nadie. Que los Virreyes no pueden darles a ningún criado o deudo suyo dentro del cuarto grado, ni de oidores, alcaldes del crimen, fiscales, escribanos de cámara y gobernación, relatores, u otros oficiales de la Audiencia.

En cuanto a los alcaldes del crimen, Moya de Contreras formula cargos contra Tomás de la Cámara, Santiago de Vera y Diego de Santiago del Riego. El primero, Cámara, sólo recibe un cargo en toda la visita, y éste precisamente por haber tenido tierras y granjerías en cabeza de su hijo, en gran cantidad, y haberlas vendido por tres mil quinientos pesos de a ocho reales cada uno. Cuando se pronuncia sentencia el 20 de febrero de 1589, este alcalde del crimen había muerto. De ahí que el Consejo expresara que no se le podía hacer condenación en su persona, pero por la utilidad y provecho que de esas posesiones habían recibido, condenó a sus hijos y herederos en ochocientos ducados.³⁴

³¹ Cargos del 73 al 83, 97, 98 y 99 al doctor Farfán, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

³² Cargos 32, 33 y 34 al doctor Lope de Miranda, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

³³ Cargos 18 y 19 al doctor Sánchez de Paredes, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

³⁴ Cargo único al licenciado Cámara, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

A Santiago de Vera se le acusa de recibir una serie de mercedes del virrey Martín Enríquez, todas en perjuicio de los indios, poseedores de esas tierras.³⁵ Por ello se le pone “culpa”, debiendo además pagar el valor de todas esas tierras, valor que irá destinado, la mitad para los indios perjudicados, y la otra mitad para la Cámara del Rey. Se le acusa asimismo, de adquirir, cobrar, poseer y vender tierras en la comarca de la Audiencia de México. Las formas de adquisición son las tradicionales: mercedes y compra forzosa a los indios. Se le pone “culpa” y mil ducados de minas, por no ser pocos los beneficios logrados por ellas.³⁶ Del último de los cargos se le absuelve por no poderse probar la realidad de una merced.³⁷

Para terminar con esta larga lista de cargos resultantes de la visita realizada por Moya de Contreras, veamos dos contra Diego de Santiago del Riego. El primero, por tener tierras y granjerías, por lo que el Consejo le pone “culpa” y le manda vender las tierras con sus mejoras, y de lo conseguido pagar dos mil pesos a ocho reales, quinientos para los indios y el resto para la Cámara Real, gastos del Consejo, pasajes de religiosos, etcétera. Al final de la sentencia, añade que lo que más valiera de esas tierras fuese para sus hijos, dando una Cédula al Virrey para que así lo ejecute.³⁸ El otro, es por haber comprado unas casas al oidor Lope de Miranda. Aquí se le pone “culpa” y doscientos pesos de condena.³⁹

Los oidores licenciado Santiago del Riego, doctor Valderrama y licenciado Antonio Maldonado, así como el fiscal doctor Miguel Gasco fueron denunciados a finales del xvi por el particular Álvaro de Chillas, el cual presentó, especialmente contra el primero numerosos cargos. Veamos las denuncias referentes a este oidor.

Por una parte, se dedicaba a enviar “cantidad de millares de pesos de oro”, para emplearlos en cosas de la China, mercancías que vendía posteriormente en distintos sitios a altos precios y con preferencia sobre otros, debido a que daba a sus intermediarios “cartas de favor” dirigidas a todos los alcaldes mayores y otras justicias, con este fin.⁴⁰

35 Cargos 9, 10, 11 y 12 al doctor Vera, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

36 Cargo 8 al doctor Vera, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

37 Cargo 13 al doctor Vera, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

38 Cargo 13 al doctor Santiago del Riego, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

39 Cargo 14 (*Ibidem*).

40 Cargos 32 y 33 de la denuncia de Chillas contra el doctor Santiago del Riego (AGI, México, 92).

Como hombre de negocios nato, no dejaba pasar las oportunidades, teniendo tratos y contratos en mucha suma de pesos de oro. Es de destacar el negocio de pipas de harina que montó, del que sacaba grandes beneficios,⁴¹ no siempre limpios, ya que con frecuencia se apoyaba en el poder que tenía por su cargo, llegando a engañar a sus contratantes. Así, por ejemplo, se le hizo cargo de estafar y engañar al tesorero Canavillas. Éste llegó a México para cobrar el situado de la Florida y Del Riego le persuadió que se hospedara en su casa, ayudándole notablemente en el despacho de su cobranza con el fin de que le comprara —como lo hizo— cien pipas de harina, para las que no hallaba salida, a precio más elevado del que realmente tenían, dándole a entender que la calidad era superior. Al llegar Canavillas a Veracruz, “abrió y vio el engaño y el poco remedio que tenía contra tan poderoso hombre”; Chillas termina su denuncia diciendo dramáticamente: “Declaró públicamente su pena muriendo a los pocos días sin que se le hallara todavía restituido el fraude y daño a la Real Hacienda”.⁴²

Su actividad se extendió también a las explotaciones mineras. Tenía una compañía en contrataciones de mina con Juan de Gilvana, su cuñado, Pedro Sánchez, minero, y Diego de Zamora, llegando a tener el mejor molino de metales de Nueva España. Chillas basa su acusación en una serie de cartas que el doctor Riego escribió a sus mayordomos, “por donde quedará verificado este capítulo y el dicho doctor Riego convencido de sus malas contrataciones, tan en perjuicio de los mineros y de sus haciendas”.⁴³

Consiguió “con inteligencias y trazas que ha tenido los antiguos virreyes y con el presente que le tiene muy gratificado” una serie de mercedes: estancias para ganados mayores y menores, gran cantidad de caballerías, etcétera. Consciente de la prohibición existente, para que no fuera tan público, hizo que estas mercedes se hicieran en cabeza de sus hijos menores.⁴⁴ Fue aumentando, por otros motivos, sus haciendas y ganados, en

41 Cargos 19, 20, 22, 23 y 24 de la denuncia de Chillas contra el doctor Santiago del Riego (*Ibidem*).

42 Cargo 21 de la denuncia de Chillas contra el doctor Santiago del Riego (*Ibidem*).

43 Cargos 1 y 39 de la denuncia de Chillas al licenciado Santiago del Riego (*Ibidem*).

44 Cargo 4 de la denuncia de Chillas al doctor Santiago del Riego (*Ibidem*).

perjuicio de los españoles y naturales, ya que dejaba libres a los animales y éstos entraban y destruían simientes y cosechas.⁴⁵

Por alguna secreta información, ya habían llegado a oídos del Consejo de Indias noticias de las numerosas propiedades de este oidor. Le mandó una ejecutoria para que vendiera las haciendas que poseía en aquel momento, cosa que no sólo no cumplió, sino que las aumentó en contra de esa ejecutoria y de otra cédula que le había enviado el Rey hacía seis años. Informa Chillas que en su desobediencia aún llegó más lejos, pues para defraudar la ejecutoria, “con artificios y cautela” hizo poner a la partida de cada flota cédulas en algunos lugares públicos de la ciudad, diciendo que quien quisiese comprar sus haciendas acudiese a él que se las vendería (de lo cual envió testimonio al Consejo pretendiendo justificarse). Algunas personas, entendiendo que se vendían, fueron a comprarlas, pero al ver la voluntad contraria del oidor y el excesivo precio, cesaron en su intento, por lo que está aún sin cumplir la ejecutoria.⁴⁶

Al final, Alvaro de Chillas resume en forma de cargo la situación del doctor Santiago del Riego, en un intento de reafirmar la veracidad de sus acusaciones:

Que al principio era de poco caudal y hoy vale su hacienda más de doscientos mil ducados de Castilla y ha gastado y gasta mil pesos por encima cada año. Teniendo gran familia y poco salario, por lo cual causa gran escándalo.⁴⁷

El doctor Valderrama es denunciado también por Chillas por tener tratos y contratos en la ciudad de México, en China y en otras partes,⁴⁸ así como de comprar una casa en la que vive, obligando a su dueño, Alonso García Palomo, a vendérsela “por lo que quiso y como quiso”.⁴⁹

El licenciado Maldonado también tuvo tratos y contratos en los mismos sitios que el anterior.⁵⁰ Se le hace cargo por labrar una casa principal, donde vive, obligando a trabajar en ella a los indios y cogiendo los materiales por la fuerza.⁵¹ A esta pro-

⁴⁵ Cargos 10, 11, 25 y 27 de la denuncia de Chillas al doctor Santiago del Riego (*Ibidem*).

⁴⁶ Cargo 16 de la denuncia de Chillas al doctor Santiago del Riego (*Ibidem*).

⁴⁷ Cargo 58 de la denuncia de Chillas al doctor Santiago del Riego (*Ibidem*).

⁴⁸ Cargo 1 de la denuncia de Chillas al doctor Valderrama (*Ibidem*).

⁴⁹ Cargo 2 de la denuncia de Chillas al doctor Valderrama (*Ibidem*).

⁵⁰ Cargo 4 de la denuncia de Chillas al licenciado Maldonado (*Ibidem*).

⁵¹ Cargo 3 de la denuncia de Chillas al licenciado Maldonado (*Ibidem*).

piEDAD añadió una huerta, a media legua de México, en la que hizo una casa de campo muy costosa donde trabajaban muchos indios de otros repartimientos alrededor de México, quitándoselos a los labradores y a otros.⁵² Posee asimismo unas minas en cabeza de otro, de las que saca mucha plata, con vejación de los indios.⁵³

Por el mismo motivo de comprar una casa donde vivía, recibe cargo el doctor Miguel Gasco, fiscal de la Audiencia, a pesar de que intentó ocultarlo por la prohibición existente, haciendo la venta en confianza con un canónigo.⁵⁴

Sabemos por la Real Cédula de 2 de mayo de 1550⁵⁵ que, como medida para evitar en lo posible estos negocios de los miembros de la Audiencia, la pena que por ellos reciben se hace extensiva a los mercaderes que con ellos tratan o contratan. El visitador Diego de Landeras y Velasco, se da cuenta pronto que esta medida es un arma de dos filos, y escribe al Rey planteándole el problema y dándole una posible solución:

*Y así, por no caer en ella (la pena), no han de confesar (los mercaderes) la compañía y trato del juez u otro ministro de los susodichos, y ha de ser dificultoso de probar de esta manera. Así parece convendría, para quitar el miedo a los mercaderes, que V. Majestad por su R. Cédula les hiciese merced de que no se pudiese proceder contra ellos por la confesión que ante mí hiciesen u otros recaudos demostrasen.*⁵⁶

La propuesta no fue aceptada por la Corona.⁵⁷

Terminada esta visita por Juan de Villela, se presentaron numerosos cargos.

Luis López de Azoça, alcalde del crimen, incurre en este tipo de infracciones, con un largo historial: fundó una hacienda de labor y ganado en tierras despobladas, estando prohibido ocupar las tierras que dejaban los indios por pasar a ser de la Corona, y fue ampliando sus haciendas, comprando por medio de amenazas y ofrecimiento de favores a los particulares, que-

⁵² Cargo 7 de la denuncia de Chillas al licenciado Maldonado (*Ibidem*).

⁵³ Cargo 10 de la denuncia de Chillas al licenciado Maldonado (*Ibidem*).

⁵⁴ Cargo 2 de la denuncia de Chillas al doctor Gasco (*Ibidem*).

⁵⁵ R. Cédula 2 mayo 1550 (Puga, 177 vº - 178).

⁵⁶ Carta al Rey de Diego de Landeras de 4 noviembre 1606. (AGI, Indiferente General, 77).

⁵⁷ Al margen de la carta citada en la nota anterior, se decreta: "Guárdese la Cédula que sobre esto hablan."

dándose más de uno sin cobrar el precio.⁵⁸ Uno de los forzados fue don Martín Ceron, indio cacique de Suchimilco. Al no conseguir de él la venta, le obligó a arrendárselo en cabeza de su sobrino durante cuatro años para a su vez arrendarlos al alcalde del crimen.⁵⁹ No pudiendo vender nada los indios a españoles, por medio de terceros consiguió que llegaran a su poder y por precio inferior algunas caballerías de tierra.⁶⁰

Construyó junto a un hospital unas casas con bodegas y tiendas para arrendar y, con ello, dañó a los que edificaban entonces, robándoles material e indios que con ellos trabajaban. Quitó indios de los repartimientos. Quitó un trozo de la plazuela del hospital sin consentimiento, etcétera.⁶¹ Además, realizó numerosos tratos y contratos, hizo un envío de pesos a Filipinas, comerció con barras de plata, etcétera.⁶²

Por tratar y contratar por sí o por interpósitas personas (entre las que se encuentran con frecuencia sus mujeres), en diferentes géneros de mercaderías (ganados, ropa, vinos, minas, etcétera), y con diferentes lugares (Filipinas, China y otros reinos), reciben cargos: el licenciado Gaspar de Ayala, alcalde del crimen,⁶³ el doctor Marcos Guerrero, en los diferentes oficios que ocupó de fiscal, alcalde del crimen y oidor,⁶⁴ el licenciado Pedro Suárez de Longoria, oidor que murió en su oficio,⁶⁵ el licenciado y después doctor, Núñez de Morquecho, alcalde del crimen y después oidor,⁶⁶ y el alcalde del crimen doctor Antonio de Morga.⁶⁷

Marcos Guerrero fue también acusado de haber comprado y adquirido por merced de los virreyes, casas, tierras de labor y granjerías, poniéndolas, para disimular, a nombre de un her-

⁵⁸ Cargo 5 al licenciado López de Azoça (AGI, Escribanía de Cámara 273-B, pieza 78).

⁵⁹ Cargos 6 y 7 al licenciado López de Azoça (*Ibidem*).

⁶⁰ Cargo 8 al licenciado López de Azoça (*Ibidem*).

⁶¹ Cargo 9 al doctor López de Azoça (*Ibidem*).

⁶² Cargos 10, 11, 12, 13 al doctor López de Azoça (*Ibidem*).

⁶³ Cargo 2 al licenciado Ayala, 7 mayo 1610 (AGI, Escribanía de Cámara, 273-C).

⁶⁴ Cargo 6 y 7 al doctor Guerrero, en sentencia del Consejo de 7 diciembre 1615 (AGI, Escribanía de Cámara, 1181), y de la ejecutoria de esta sentencia (*Ibidem*).

⁶⁵ Cargo 5 al licenciado Suárez de Longoria, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).

⁶⁶ Cargo 6 al licenciado Núñez de Morquecho, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

⁶⁷ Cargo 2 al doctor Morga, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

mano suyo que era clérigo, estando a su vez prohibido a los clérigos tener propiedades en particular. Se especifica que recibió del virrey Marqués de Montesclaros, el 4 de mayo de 1605, cuatro caballerías y, posteriormente, otras cinco.⁶⁸

Juan Quesada de Figueroa, oidor, recibió también del virrey Marqués de Montesclaros hacienda y casas de labor en cabeza de un hermano de su mujer, pero no le duró mucho, ya que los indios naturales de esas tierras hicieron contradicción de esta merced, alegando que eran suyas y no se las podían quitar en conformidad con una Real Cédula. El virrey dio auto en favor de los indios para que se les restituyera y se les pagara los daños y pérdidas que habían sufrido. El oidor, en sus descargos, se amparará en que la merced se hizo a su cuñado y explicará todos los hechos que, según el cargo, dañaron y ocasionaron pérdidas a los indios.⁶⁹

El oidor Aller de Villagómez, no recibe más que un cargo, y es precisamente por comprar una huerta con sus casas que pertenecían a los Agustinos, dándola en arrendamiento a otra persona. Con esto, daña y agravia a los hortelanos y vecinos, pues les quitó el agua que les pertenecía, llevándosela a su huerta, de lo que resultó la pérdida de árboles y hortalizas, haciéndolo todo “con la mano del poder de su oficio”.⁷⁰ Por tal actuación, el Consejo de Indias le pondrá “culpa grave”, pérdida de todos los bienes y multa de mil ducados.

El fiscal Espinosa fue acusado de tener una hacienda de labor y edificar en ella un molino de pan, pidiendo a los alcaldes mayores de la provincia de Tlaxcala y al gobernador que le diesen indios para la labor, cosa que hacían por complacerle en vista del oficio que ocupaba, en mayor número de los que entraban por repartimiento.⁷¹

El visitador Juan de Palafox y Mendoza encontró en el oidor Francisco de Rojas y Oñate un hombre que, no dejando pasar las excelentes oportunidades que le brindan los numerosos oficios para los que fue nombrado, se dedicaba a negociar con gran escándalo y murmuración por su proceder. Nombrado oidor en

⁶⁸ Cargo 5 con trece partes más al doctor Guerrero en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

⁶⁹ Cargo 4 y descargo del doctor Quesada de Figueroa (AGI, Escribanía de Cámara, 273-C).

⁷⁰ Cargo 1 y único al licenciado Aller de Villagómez, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).

⁷¹ Cargo 5 al licenciado Espinosa de la Plaza, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

1626, ya desde 1628, tanto en México como en la Puebla de los Ángeles, donde fue Alcalde Mayor, y en el tiempo en que fue visitador de las Audiencias de Guadalajara y de Filipinas, trató y contrató públicamente en diferentes mercaderías, poniendo la mayoría de las veces las escrituras y empaques en cabeza del capitán Santi Federique con quien tenía correspondencia y cuentas que ajustaban todos los años, cosa que sólo podrían hacerlo los hombres de negocios que no tuvieran puesto ni obligación alguna de ministro.⁷² Así, cuando fue a servir como alcalde mayor de Puebla de los Ángeles en 1629, en lugar de darse cuenta del ejemplo que por el cargo debía de dar, introdujo allí sus tratos y contratos en diferentes cosas.⁷³ Estando de visitador en la Audiencia de Guadalajara, vendió en la ciudad una serie de lienzos que había recibido.⁷⁴ Al ser nombrado en 1628 visitador de Filipinas envió dinero que tenía en compañía con Santi Federique para que un encomendero de aquellas tierras lo emplease en mercaderías. Cuando salió en 1631 a esas tierras, embarcó consigo dinero a fin de contratar en las islas, cosa prohibida, permitiendo además que otros hicieran excesos mayores al embarcar grandes cantidades de plata (Palafox, como nota pintoresca, explica que fue tal la cantidad de plata embarcada, que hizo inclinar a la nao hacia el lado en que estaba situada).

Desde Filipinas enviaba mercaderías a Nueva España y, terminada la visita, de regreso a México, aprovechó la ocasión, contraviniendo no sólo la prohibición de tener tratos y contratos, sino también una por la que sólo podían tenerlos los vecinos de Manila, conforme a sus licencias y repartimientos. Cargó la nao "La Concepción de Nuestra Señora" de joyas y otras mercaderías, unas registradas y otras sin registrar.⁷⁵

Rojas y Oñate compró unas casas principales de "las mejores y más ostentación" y seis accesorias y otros solares, poniendo la renta en cabeza de su hijo y su mujer para encubrirla. Más tarde la vendería estando la escritura a nombre de su mujer.⁷⁶ Palafox resume su situación:

Debiendo vivir con la decencia del puesto, sin más ostentación, tiene unas casas, las de más aparato que hay, además de vivien-

⁷² Cargos 18 y 19 al licenciado Rojas y Oñate (AGI, Patronato, 244, r-3).

⁷³ Cargos 22 y 23 al licenciado Rojas y Oñate (*Ibidem*).

⁷⁴ Cargo 28 al licenciado Rojas y Oñate (*Ibidem*).

⁷⁵ Cargos 24 al 34 al licenciado Rojas y Oñate (*Ibidem*).

⁷⁶ Cargo 15 al licenciado Rojas y Oñate (*Ibidem*).

da. Hace gran lucimiento de carrozas, criados y esclavos. Todo esto con el sueldo de su plaza no se puede mantener y sabiendo que no trajo hacienda de España, ha dado lugar a murmuraciones y a que se hable mal de su proceder.⁷⁷

En 1645, el Rey recibe noticias sobre la actuación de Melchor de Torreblanca. Explica Palafox en una de sus cartas⁷⁸ las infracciones de las que pronto hará cargo a este oidor. Nada más tomar posesión de su plaza, dio dinero para que se enviara al oficio de Tlaxcala, donde el Rey le tenía hecha merced aunque no se ejecutaría por los virreyes, para comprar grano y otras cosas. Mantuvo tratos en Filipinas con ropa de China. Por numerosas cartas halladas, consta que trató, además, en vinos, algodón y mantas, que empleó cuatro o cinco mil pesos en diamantes recién llegados de China. El trato que más caudalosamente consta que tuvo fue la compra de plata y oro en las minas de San Luis de Potosí. Esto se castigaba “con pena de la vida y perdimientos de bienes y destierro de estos reinos”, debido al gran daño que recibía la Real Hacienda y por ser géneros de fácil ocultación.

Contrató también en plata Fernández de Castro, quien siendo oidor, se le encargó del reconocimiento de las minas de Iztela donde tuvo los tratos.⁷⁹

En la carta antes citada,⁸⁰ Palafox dice sobre Juan de Alvarez:

Consta por escritura, poderes y cartas de pago ante escribano que así como partió a estos reinos hizo con D. Fernando de Alvarez su hermano, concierto que todo cuanto ganase y adquiriese en sus tratos y granjerías fuese a medias.

Con este concierto, ganaron mucho dinero, pues don Fernando, apoyado en el cargo de su hermano, conseguía proposiciones ventajosas.

El fiscal de la Audiencia, Francisco Manrique de Lara, tenía arrendadas unas casas y estando éstas arruinadas fabricó en ellas patios, salas, galerías, etcétera, con la condición de poder disponer de todo como si fuese suyo hasta que se le pagase el valor

⁷⁷ Cargo 3 al licenciado Rojas y Oñate (*Ibidem*).

⁷⁸ Carta de Palafox al Rey. México, 16 febrero 1645 (AGI, México, 2710).

⁷⁹ Cargo 7 al licenciado Fernández de Castro, en sentencia del Consejo de 2 octubre 1669 (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).

⁸⁰ Carta de Palafox al Rey. México, 16 febrero 1645 (AGI, México, 2710, pp. 21 v.22).

de lo reedificado. En otro solar que consiguió de la misma forma, fabricó tiendas, por las que cobraba mil cuatrocientos pesos cada año.⁸¹ Para la construcción de todo esto, es decir, para la obtención del dinero, hizo una serie de diligencias, no siempre en regla.⁸² Compró “con la mano de fiscal” una colgadura que se vendía por el juzgado de Bienes de Difuntos en menor precio del justo, maltratando a los ministros que hacían el remate y alterando el orden judicial.⁸³

Andrés Gómez de Mora, el oidor suspendido por Pedro Gálvez, recibió de éste diferentes cargos: se le acusó de tener numerosos tratos y contratos, junto con Juan de Solís, en diferentes géneros: en las minas, sacaba gran cantidad de plata, contra la voluntad de los mineros, ropas, comestibles, mulas, etcétera, teniendo en su propia casa una tienda pública donde vendía los distintos géneros.⁸⁴ Con tanto trato y contrato, la alcabala de todo lo vendido ascendió a ochocientos ochenta y un pesos, de los que sólo pagó, defraudando al Rey, seis pesos.⁸⁵

En los segundos cargos que contra él se presentaron, se le acusó de que habiéndose incorporado a la Universidad de México con el grado de licenciado y doctor, y estando prohibido comprar y edificar casas, especialmente con bienes raíces de la Universidad, consiguió un pedazo de solar para luego edificar a nombre de un sobrino suyo que consiguió el remate, habiendo forzado con anterioridad a hacer la subasta.⁸⁶

2. VIDA PRIVADA

La vida privada de los titulares de justicia debía de ser limpia. No les estaba permitido hacer nada que pudiera, aunque sólo fuera remotamente, manchar su reputación, algo que pudiera desacreditarles. La razón era el perjuicio que con ese descrédito sufría la autoridad que ejercían y el respeto que se les tenía.

Se dieron normas que tendían a mantener cierto distancia-

⁸¹ Cargo 24 al doctor Manrique de Lara, en sentencia del Consejo de 2 abril 1647 (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).

⁸² Cargo 17 al doctor Manrique de Lara, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

⁸³ Cargo 14 al doctor Manrique de Lara, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

⁸⁴ Cargos 44, 45 y 47 al doctor Gómez de Mora, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

⁸⁵ Cargo 48 al doctor Gómez de Mora, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

⁸⁶ Cargo 11 de los segundos cargos al doctor Gómez de Mora (*Ibidem*).

miento en sus relaciones con los particulares, salvaguardando su independencia, y evitando las temidas amistades, que, como vimos en el capítulo anterior, eran causa de parcialidades e injusticias. Ahora nos referiremos especialmente a la posible vida deshonesta de los ministros, causa de gran escándalo y perjuicio a la justicia, por ser el medio más directo de echar por tierra el crédito y respeto que se les debía tener.

Alonso Maldonado recibe de Tello de Sandoval el cargo de no guardar la autoridad que su oficio de oidor requería, pues salía con frecuencia a muchas fiestas y regocijos, corría por las calles a caballo como un loco, jugaba a la pelota y hacía otros ejercicios que, a juicio del visitador, “no convenían a la autoridad que debía tener”. Se le acusa también de jugar a las cartas, actividad de la que nos ocuparemos después. El oidor se descarga por medio de Alonso del Castillo Maldonado, quien dice así:

Lo niega, porque mi parte siempre guardó la autoridad que su cargo y oficio requiere, y, si algunas veces salió a regocijos, sería a los principios, y convendría así por ser tierra nueva y por otros respectos justos. Y si alguna vez jugaba a la pelota sería en su posada y en lugar decente y secreto por ejercitar su persona y por lo que convenia a su salud. Ni éstos son ejercicios deshonestos, ni prohibidos, ni desautorizaban su cargo.⁸⁷

En el descargo nada se dice sobre los juegos de cartas, acusación que aparece claramente en el cargo. La explicación es que Maldonado recibe, como veremos, otro cargo en el que se le acusa exclusivamente de jugar a los naipes, y sería en el descargo correspondiente donde se niega, explica o excusa esta actividad.

Por otro cargo se le acusa de no vivir honestamente, así como de dar mal ejemplo, porque andara de noche por las calles armado, llegando a acuchillarse con ciertas personas a causa de una mujer. Mal ejemplo también por tener como amiga a una mujer casada estando enamorado de ella.

Alonso del Castillo Maldonado se muestra tajante a la hora de defender a su parte: no hay ningún testigo de vista, sólo de oídas, por lo que no es justo hacer este cargo que toca tan directamente en la honra del oidor, “el cual vivió siempre honestamente y dio de su vida y persona buen ejemplo”.⁸⁸

⁸⁷ Cargo y descargo 5 del licenciado Alonso Maldonado (AGI, Papeles de justicia, 261).

⁸⁸ Cargo y descargo 6 del licenciado Alonso Maldonado (*Ibidem*).

Cargos similares presenta de nuevo Tello de Sandoval contra otro de los oidores, Francisco de Loaisa, por no tener ni guardar la autoridad que convenía. Salía a numerosas fiestas, tenía amoríos, y decía públicamente palabras livianas. Vivió deshonestamente al dedicarse a enamorar y andar revuelto con mujeres de Castilla y de las Indias, con el consiguiente mal ejemplo para todo el pueblo.⁸⁹ Los descargos son semejantes a los del oidor anterior.⁹⁰

En este tema, el visitador Valderrama no presenta ningún cargo, al igual que Moya de Contreras.

Álvaro de Chillas, en su denuncia, indica que la casa del oidor Santiago del Riego era la más visitada de todo México. En ella vivían también algunas de sus cuñadas, que eran visitadas por bastantes hombres. Muchos de ellos, sin ser deudos, se sentaban con ellas y con la mujer del oidor e hijas en las ventanas de la calle, donde conversaban, con tanta nota y murmuración general del pueblo, que perjudicaba la honra del oidor y la autoridad del oficio que ocupaba.⁹¹ Ésta es la única denuncia que presenta Chillas referente a la conducta privada de los ministros de la Audiencia.

Entrando en la visita de Landeras y de Villela, veamos en primer lugar los cargos presentados contra Núñez de Morquecho. Son tres, pero no todos acusan al oidor de llevar vida deshonesto, sino en el tercero de ellos, dividido a su vez en partes, se le acusa de poner en entredicho la honestidad de terceras personas.

Se le acusa de haber actuado en contra de la honestidad y decoro debido a su persona y oficio, y a la obligación de dar buen ejemplo, al tener amistad indebida con algunas mujeres solteras y casadas.⁹² También, de tratar sin cortesía y honestidad a mujeres que iban a visitar a la suya, causando gran murmuración. Algunas de ellas, por este motivo, dejaron de ir a su casa perdiéndole el respeto como era lógico.⁹³ De ambos cargos resulta absuelto por estar redactados en términos generales.

El tercero de los cargos está dividido en cuatro partes.⁹⁴ La

⁸⁹ Cargos 6 y 8 al licenciado Loaisa (*Idem*, 260).

⁹⁰ Descargos 6 y 8 del licenciado Loaisa (*Ibidem*).

⁹¹ Cargo 55 de la denuncia presentada por Chillas contra el doctor Santiago del Riego (AGI, México, 92).

⁹² Cargo 12 al licenciado Núñez de Morquecho, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).

⁹³ Cargo 13 (*Idem*).

⁹⁴ Cargo 14 (*Idem*).

primera, de la que también es absuelto por general, se refiere a malos tratos, ya que se le acusa de no tratar debidamente a los demás ministros de la Audiencia, ni siquiera en los estrados, donde hay aún más obligación; algunos de estos ministros presentaron quejas contra él.

En la segunda parte, se le acusa de que en una causa que se veía ante la Sala del Crimen, en la que se trataba de ver si se soltaba o no a un preso por un asunto relacionado con unos doseles, Morquecho dio a entender que los doseles se los había dado cierta persona porque mantenía amistad con una hija del preso, consintiéndolo éste. Al decirlo tan públicamente, el padre salió afrentado, y la hija sufrió detrimento en su honor, sin tener Morquecho base para decir lo que dijo. Se le puso "culpa" y pena, quedando ésta remitida al final.

En la tercera parte, se le acusa de dar a entender en los estrados a algunos ministros que sus mujeres no vivían tan honestamente como debían. No se le pudo probar esta actuación, por lo que se le absolvió, al igual que en la cuarta parte del cargo que dice así:

Que visitándose en la cárcel real Pedro de Arenchu, a quien el dicho oidor siendo alcalde había apresado, encontrándole una noche con cierta mujer casada que la llevaba a las ancas de un caballo y diciendo el dicho Pedro de Arenchu algunas razones en su descargo, le dijo que mentía como grandísimo bellaco.

Realmente, esta cuarta parte del cargo se refiere, al igual que la primera, más que a deshonestidad, a malos tratos del oidor.⁹⁵

El resto de los cargos son para los alcaldes del crimen. El primero de todos contra Antonio de Morga, es precisamente por no proceder en todas sus acciones con el cuidado, autoridad, rectitud y decencia que debía, contraviniendo lo proveído y mandado por el Rey en sus Reales Cédulas y Ordenanzas. Como hasta aquí se le podía absolver por general, el oidor intenta concretar la acusación:

Especialmente que debiendo vivir con honestidad y recato sin dar mal ejemplo de su persona, no lo ha hecho, antes ha excedido en esta parte en la comunicación y visita de mujeres con que ha dado ocasión a nota y murmuración.⁹⁶

⁹⁵ Hasta Diego de Landeras, no solía dividirse un cargo en partes. Este caso concreto llama la atención por tratarse de distintas clases de delito.

⁹⁶ Cargo 1 al doctor Antonio de Morga, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).

Como se ve el enunciado sigue siendo general. En la sentencia se le absuelve, por no probado.

El llevar una vida deshonesta es motivo suficiente para que se formule un cargo, pero si ésta no sólo perjudica indirectamente (siempre lo hace) al cargo que se ocupa, sino que lo hace directamente, nos encontramos ante algo más grave. Tal es el caso de Gaspar de Ayala, al que se le acusa de que en el tiempo que usó el oficio de alcalde del crimen, no vivió honestamente ni con recato, pues trató y tuvo amistad con mujeres casadas y solteras, y faltó a las obligaciones de su oficio, a la buena expedición de los negocios, con gran daño a los litigantes.⁹⁷

López de Azoça recibe también un cargo por amistad indebida con algunas mujeres. Se aprovechaba de su oficio para este fin. Así, en una ocasión y con la excusa de unas diligencias, hizo que llevaran a su casa a una doncella; una vez allí, intentó persuadirla a su amistad, y sólo ante la reiterada negativa de ésta, la dejó sin seguir adelante en sus propósitos. El cargo contiene otro caso parecido.⁹⁸

En la ya mencionada carta que Palafox escribe al monarca el 16 de febrero de 1645, sobre las actividades de Melchor de Torreblanca, hace, entre otras cosas, mención de las relaciones que mantenía con una doncella. Comienza a tratar este asunto en los siguientes términos:

A esto (otros asuntos) se añade que habiendo procedido este ministro con más liviandad de la que convenía en otras materias que no son decentes para expresarlas a Vuestra Majestad, sobre que no me ha parecido escribir condonando a la humana fragilidad lo que se podía dar al celo de la justicia, entre otras comunicaciones, la ha tenido con cierta doncella de lo más calificado de esta ciudad, cuyo nombre y su identidad, por mayor decoro del Consejo, lo pongo en carta particular.

El visitador ya explicando algunos detalles del caso. A la muerte de la madre de la doncella, su hermano la metió en un convento donde, a la hora de escribir la carta, continuaba como seglar. Torreblanca siguió con sus demostraciones amorosas, con gran nota y publicidad, llegando incluso a entrar en su casa con llaves falsas, cosa que estaba suficientemente demostrada al haberse encontrado en su poder las llaves junto con una

⁹⁷ Cargo 9 al licenciado Gaspar de Ayala (*Idem*, 273-C).

⁹⁸ Cargo 15 al doctor López de Azoça (*Idem*, 273-B, pieza 78).

ganzúa. Se encontraron también en su poder una serie de papeles con la letra y firma de esa mujer, pero aún no se sabía, así lo expone Palafox, si correspondía a la época en que la joven vivió en su casa, o a cuando estaba de seglar en el convento. Al parecer, la mujer era honrada y tenía fama de ello, por lo que la explicación más convincente era pensar, como se estaba intentando demostrar, que fue engañada con promesas de casamiento. El visitador hace hincapié en el escándalo producido, más aún al estar complicadas algunas monjas y criados. La tesis de culpabilidad se fundamentó aún más cuando llegó a oídos del visitador que Torreblanca tenía miedo de que se le hiciera cargo por esto, pues si era inocente, ¿a qué venía ese miedo?

3. JUEGOS Y TABLAJES

Los españoles llevaron a las Indias su afición por los juegos de azar, afición que, convertida fácilmente en vicio, producía innumerables inconvenientes. A causa del juego, muchas personas perdían todo lo que poseían quedando en un estado deplorable, a consecuencia del cual se producían muchas enemistades entre vencedores y vencidos.

Años antes de la creación de la primera Audiencia de México, el monarca mandó a Nueva España al licenciado Luis Ponce de León, como juez de residencia. Mientras cumplía su misión, recibió una Real Cédula de 4 de noviembre de 1525,⁹⁹ en la que se le decía:

Yo vos mando que tengáis manera y provedis como los dichos juegos cesen y no se jueguen en mucha cantidad, y pongáis sobre ello las penas y hagáis las Ordenanzas que os pareciera las cuales hagáis ejecutar en las personas y en los bienes de los que en ellas incurrieren.

Como vemos, el monarca dejaba el campo libre al juez de residencia, para que legislara en esta materia como viera conveniente. Hizo pregonar la Real Cédula el 4 de julio de 1526, poco después de llegar a Nueva España. Al pregonarla, establecía ya una regla: "Que ninguno jugase más de veinte pesos y que fuesen pasados dos días sin que tornase a jugar".¹⁰⁰ La pena por infringirlo será de un marco de oro; de él un tercio

⁹⁹ R. C. 4 noviembre 1525 (Puga, 69).

¹⁰⁰ Pregón de la R. C. 4 noviembre 1525 (*Ibidem*).

iría a la Cámara del Rey y el resto se repartiría entre el juez y el denunciante.

Al crear la primera Audiencia de México en 1528, se da una Instrucción al presidente Nuño de Guzmán¹⁰¹ en la que, entre otros puntos, se toca el problema de los juegos. Al parecer, lo proveído por Luis Ponce de León no era suficiente y se seguía jugando con exceso, produciéndose inconvenientes, entre los que se cuenta el daño a los indios encomendados. El monarca ordena a la Audiencia:

Que tengáis mucho cuidado de defender, so graves penas, que ninguno sea osado de jugar dados, ningún juego con ellos de tablas, ni de otra manera, ni nadie los tenga en su poder, so una grave pena, que asimismo nadie pueda jugar a naipes ni otro juego alguno más de diez pesos de oro en un día natural de veinticuatro horas.

Esta Instrucción no parece que produjera el efecto deseado, ya que el monarca se vio obligado a repetir la misma orden a la segunda Audiencia en la Instrucción de 12 de julio de 1530.¹⁰²

A través de las visitas se ve cómo no sólo se siguen jugando grandes cantidades de dinero, sino que, en varias ocasiones, son precisamente los encargados de evitarlos y castigarlos los que los fomentan, llegando alguno incluso a convertir su morada en casa de juego.

Tello de Sandoval hace cargo al oidor Alonso Maldonado de haber jugado a los naipes en numerosas ocasiones con muchas personas, moviéndose mucho dinero en estas partidas. En el descargo alega que ni jugaba mucho, ni cuando lo hacía la cantidad de dinero era grande. Además, piensa que no ha tenido esto importancia pues jamás se había producido mal ejemplo.¹⁰³

El cargo que recibe Francisco de Loaisa es más grave, ya que, además de acusársele de jugar con los naipes ordinariamente a juegos prohibidos, con dinero y muchas personas, se le acusa de hacerlo en una posada que le pertenecía o en la huerta de su casa. Está claro que el llevar el juego a su casa demuestra más culpabilidad en el oidor. Nada nuevo aporta el descargo,

¹⁰¹ Instrucción a Nuño de Guzmán, Madrid, 5 abril 1528 (*Idem*, 23 v.).

¹⁰² Instrucción a la Segunda Audiencia de México. Madrid, 12 julio 1530 (*Idem*, 42 v.).

¹⁰³ Cargo y Descargo 7 del licenciado Alonso Maldonado (AGI, Papeles de justicia, 261).

similar en sus términos al presentado por Alonso del Castillo Maldonado en nombre del anterior oidor.¹⁰⁴

El visitador Jerónimo de Valderrama solamente presenta un cargo contra Vasco de Puga por haber jugado en Tepezcuco y en otras partes, cuando andaba visitando la tierra. Cargo por el que el Consejo de Indias pone "culpa" al oidor y le condena a pagar veinte ducados.¹⁰⁵

Moya de Contreras parece encontrar más transgresiones a esta prohibición. Así, hace cargo a Hernando de Robles porque en el tiempo en que fue alcalde del crimen, y después, siendo oidor, jugó muchas veces a los naipes y en cantidades superiores a los cien y doscientos pesos. Además, a la hora de elegir sus compañeros, no hacía ninguna distinción, jugando con toda clase de personas, entre las que se incluían otros ministros de la Audiencia y personas que tenían pleitos en ésta. El Consejo se limita a poner "culpa" sin condenarle pecuniariamente, cosa que normalmente ponía.¹⁰⁶

Contra el doctor Pedro Farfán presenta dos cargos. El primero de ellos, por jugar de ordinario "así de día como de noche", con otros ministros y con personas que llevaban pleitos en la Audiencia. Las cantidades superaban hasta los cuatrocientos pesos

*y algunas veces se encerraba a jugar al tiempo que habian de informar los negociantes, jugando algunas noches hasta la mañana, de que habia nota y murmuración en el pueblo, y jugando y perdiendo el dicho doctor, si alguno se queria levantar recibia pesadumbre y no lo permitia hasta que se desquita o ganaba.*¹⁰⁷

El otro cargo cuenta cómo una noche de juego ganó mucho dinero, al ayudarle un criado por medio de señas.¹⁰⁸ Para los dos cargos, da el Consejo de Indias sentencia conjunta, poniéndoles "culpa" en cada uno, y por ambos le condena a pagar cien pesos de minas.

¹⁰⁴ Cargo y Descargo 9 del licenciado Loaisa (*Idem*, 260).

¹⁰⁵ Cargo 149 al doctor Vasco de Puga, en sentencia del Consejo (Scholes, *Cartas de Valderrama*, 360).

¹⁰⁶ Cargo 124 al doctor Robles, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).

¹⁰⁷ Cargo 128 al doctor Farfán, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹⁰⁸ Cargo 129 al doctor Farfán, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

A Diego de Santiago del Riego, entonces alcalde del crimen, le acusa de jugar, y esto en cantidades sustanciosas.¹⁰⁹

Terminada la visita de Moya de Contreras, y en plena visita de Diego Romano al virrey Marqués de Villamanrique, el ya oidor Francisco Tello, es acusado por medio de una carta, con consulta del virrey don Luis de Velasco,¹¹⁰ sobre juego incorrecto en su casa, patrocinado por su mujer. El virrey narra cómo van a su casa día y noche, hombres y mujeres. Hombres que pierden sus haciendas y mujeres cuya fama, por esa causa, queda en entredicho.¹¹¹ En esta misma carta, acusa a Marcos Guerrero, alcalde del crimen, de tener “juego incorrecto” en su casa. Se ve aquí la preocupación que hay para que los oidores conserven su fama y sean respetados: ambas cosas corrían peligro en estas sesiones de juego.

Alvaro de Chillas toca también en sus denuncias este punto de los juegos prohibidos, y entre ellos, como no, Diego de Santiago del Riego, al que acusa de haber tenido muchos excesos en el juego de los naipes, consintiendo, en su propia casa, que hubiera públicamente tablajes. Según Chillas, no siempre lo hacía limpiamente, por lo que causó muchas murmuraciones en la ciudad.¹¹²

Su denuncia contra el oidor Francisco Tello, más que por participar en el juego, es por consentir a su mujer dedicarse a él, incluso en su propia casa. Chillas opina que es la destrucción, pues muchos hombres ricos de México han caído por el juego que tiene ella en su casa, o en otros lugares a donde va a jugar, hombres a los que incluso llegaba a obligar a jugar, haciéndolos quebrar en él. Por otro lado, se dedicaba a pedir dinero prestado para jugar. Entre los prestamistas se encontraban personas que tenían pleitos en la Audiencia ante su marido como oidor. Para Chillas está claro el daño y escándalo que se produce, no haciendo el oidor nada a pesar de saberlo.¹¹³

El tercer oidor denunciado es Maldonado, por tener en su casa un tablero público de juego donde se juega a los naipes;

¹⁰⁹ Cargo 15 al doctor Santiago del Riego, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹¹⁰ La acusación se refiere sobre todo al tiempo en que había sido alcalde del crimen. El 24 marzo 1593, se le nombró oidor de la Audiencia de México.

¹¹¹ Carta y Consulta de 18 agosto 1594 (Schäfer, *El Consejo*, II, 133).

¹¹² Cargo 54 de la denuncia de Chillas contra Santiago del Riego (AGI, México, 92).

¹¹³ Cargos 1 y 2 de la denuncia de Chillas contra el licenciado Tello (*Ibidem*).

es al parecer público y notorio que con el tablero saca el oidor muchos pesos como ganancia.¹¹⁴

De la visita de Landeras y Villela salen algunos cargos. A López de Azoça se le acusa de que estando en San Luis de Potosí para una diligencia de medida de tierras, tuvo en su casa tablajes de juego, juntándose en las sesiones gran cantidad de pesos. A tanto llegó la cosa y fue tan público, que el alcalde mayor de allí le mandó decir que no podía consentir eso por el daño que ocasionaba, más aún viniendo de quién venía. Además, entre las personas que acudían a jugar, se encontraban litigantes con sus agentes. El daño era aún mayor si se tenía en cuenta que con todo esto Azoça descuidaba su comisión, no asistiendo personalmente a la medida de las tierras como estaba obligado.¹¹⁵

Núñez de Morquecho, cuando era fiscal, tuvo también en su casa, y algunas veces en las huertas del Marqués del Valle, tablaje de juegos de naipes. Invitaba a litigantes para que fueran a jugar y siempre salían con grandes pérdidas, con beneficio del fiscal. La condena fue de cuatro mil ducados, además de ponérsele "culpa grave".¹¹⁶

El cargo contra Marcos Guerrero consta de siete partes: La primera, porque siendo fiscal del crimen, en 1591, tuvo parte en el arrendamiento de un estanco de naipes. Por supuesto, la parte que a él le correspondía estaba en cabeza de su compañero, para ocultarlo. En la segunda, se le acusa de recibir regalos de gran valor y dinero con el fin de favorecer las cosas del estanco, por lo que tuvo mucho cuidado y rigor contra las personas que querían establecer otros. La tercera, por recibir mil barajas de cartas, sacando de ellas un buen beneficio. La cuarta, se refiere más dádivas y regalos recibidos por poseer el estanco. La quinta, por beneficiar todo aquello que tocara al estanco de naipes, aunque agraviara a otras personas, cosa que no se pudo probar. La sexta, porque a la hora de la venta procuró que no se hicieran pujas, comprando a la gente en perjuicio de la Real Hacienda. Por último, la séptima, por dar dinero prestado durante el tiempo que tuvo el estanco cobrando altos intereses. A la hora de sentenciar, el Consejo de Indias tuvo

¹¹⁴ Cargo 2 de la denuncia de Chillas contra el licenciado Maldonado (*Ibidem*).

¹¹⁵ Cargos 16 y 17 al doctor López de Azoça (AGI, Escribanía de Cámara, 273-B, pieza 78).

¹¹⁶ Cargo 11 al doctor Núñez Morquecho, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).

que agrupar las partes para establecer las sentencias. Así, por la primera, segunda, cuarta y séptima parte, se le puso "culpa grave", remitiéndose la pena al final. Del resto del cargo se le absolvió por no poderse probar.¹¹⁷

En cuanto a la visita de Palafox y Gálvez, sólo se presentan dos cargos. Uno, contra Francisco Rojas y Oñate porque:

desde el año de 28 tuvo en su casa tabajerías de juego de naipes, donde acudían de día y de noche diversas gentes, litigantes o no, ministros inferiores, mercaderes, enviándolos a llamar algunas veces. Se jugaban cantidades grandes, había de dinero para abonar y prestar...

En el cargo se especifica que todo esto se llevó a cabo con menosprecio de las leyes, olvido de las obligaciones de su cargo, e incumplimiento de pena.¹¹⁸

El otro cargo fue contra Andrés Gómez de Mora, quien, obligado a evitar toda clase de juego de naipes, los fomentaba, teniéndolo en su propia casa.¹¹⁹ La condena de este cargo es remitida junto con la de otros al número cincuenta: "Culpa grave y la pena remitimos al final."

4. ATROPELLO A LOS INDIOS

El Consejo Real de Indias tenía, como una de sus obligaciones principales, el adoctrinamiento y buen trato de los indios, tanto en lo espiritual como en lo temporal.¹²⁰ El monarca le había encargado que, "con particular afecto y cuidado, procuren siempre, y provean lo que más convenga para la conversión y buen tratamiento de los Indios."¹²¹

Al residir el Consejo en España, son las Audiencias, el brazo largo del Consejo, que deben procurar "que los Indios sean muy bien tratados e instruidos en Nuestra Santa fe Católica, y como vasallos nuestros libres".¹²²

117 Cargo 9 al doctor Guerrero, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

118 Cargo 13 al doctor Rojas y Oñate (AGI, Patronato, 244. 3-3).

119 Cargo 49 al doctor Gómez de Mora, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).

120 Solórzano, *Política Indiana*, IV, III, 34.

121 Rec. Ind., 2, 2, 8 y 9.

122 Solórzano, *Política Indiana*, I, 1, 137.

En las Ordenanzas del Consejo y en las de las Audiencias,¹²³ así como en numerosas Cédulas Reales se deja bien claro que la situación y categoría de los indios es la de vasallos del Rey y hombres libres, a los que como tales había que tratar. Sin embargo, con frecuencia se hace caso omiso de estas normas.

En 1542, como sabemos, se dictaban las Leyes Nuevas. En ellas se suprimía la institución de la encomienda, tal y como hasta entonces se había entendido, ya que se quitaba “la facultad de encomendar a las autoridades de Indias, y además se derogaba la antigua ley de la sucesión por dos vidas, puesto que en muriendo el poseedor actual, la encomienda se incorporaría a la Corona”.¹²⁴ Fue precisamente este capítulo de las Leyes Nuevas el que más protestas suscitó, hasta el punto de tener Tello de Sandoval, encargado de hacerlas cumplir en Nueva España, que suprimir su ejecución. El 20 de octubre de 1545 el emperador revocó este capítulo definitivamente.

En estas leyes de 1542 se ordena de nuevo la suspensión de la esclavitud (capítulo XXI) y los servicios personales como parte de la encomienda. Estas leyes vienen a reiterar en este último punto lo que ya había dispuesto sobre servicios personales la Real Cédula de 16 de mayo de 1536. A pesar de ello, estos servicios siguen produciéndose “bajo la forma de conmutaciones voluntarias de los tributos en especies por servicios personales”.¹²⁵ Esta conmutación, a juicio del monarca y del Consejo, sigue produciendo grandes inconvenientes que es necesario atajar; de ahí la Real Cédula de 22 de febrero de 1549. En esta importante Cédula, se ordena a la Audiencia de México llevar a cabo esa misión:

Vos mando que luego que ésta veáis, con todo cuidado y diligencia os informéis y sepáis en qué pueblos de esa Nueva España se dan servicios personales de indios para echar a las minas, y para sus casas o otros servicios e obras, proveáis como de aquí adelante no se den por vía de tasación o permutación, aunque sea de voluntad de los caciques e indios de los tales pueblos.

Asimismo, se prohíbe utilizar a los indios como cargadores,

¹²³ Ordenanzas Reales de la Nueva España de 1528 (Puga, 33-36). Estas Ordenanzas estaban dirigidas a la Audiencia, a la Cancillería y a los obispos de México y Tlaxcala. En cada una de las ordenanzas, el monarca va describiendo una serie de actividades perjudiciales a los indios, de cuya existencia ha sido informado, estableciendo la costumbre a seguir de ahí en adelante.

¹²⁴ Zavala, S., *La encomienda indiana*, México, 1973, 80.

¹²⁵ Sarabia, J., *D. Luis de Velasco Virrey de Nueva España*, 313.

tamemes, etcétera. Sólo se podrán utilizar en caso de necesidad, moderando las cargas, por un breve tiempo y cortas distancias. Tras estas prohibiciones, el indio deberá trabajar, pero ese trabajo será voluntario y remunerado.¹²⁶

Una cuestión que produce cargos contra los oidores, es el tema de los indios condenados a servicios personales, servicios que nunca podían ser perpetuos, sino temporales, especificando el plazo y con la condición de que, terminado el plazo, terminase asimismo automáticamente el servicio. Al parecer, esta clase de castigos se prohibió en 1552,¹²⁷ pero ante la oposición de la Audiencia y los oficiales reales, que alegaban que otra clase de castigos sería más perjudicial para los indios y para la economía, se decidió que continuaran, bajo el control de la Audiencia.¹²⁸

Antes de comenzar con los cargos, diremos que a los oidores les estaba también prohibido servirse de los indios.

Tello de Sandoval, en una carta dirigida en 1545 al príncipe Felipe,¹²⁹ habla, refiriéndose a la Nueva España, de que tiene muchas faltas esa tierra, pero la más grande es la falta de justicia que hay fuera de las veinte leguas de México. El Virrey y la Audiencia no llegan a todo, y bastante hacen con administrar justicia y hacer entrar en razón a la ciudad de México y a veinte o veinticinco leguas a la redonda, espacio sobre el que, al llegarles noticias claras, están bien informados; fuera de él, hay gran confusión porque “ni los indios se saben quejar ni a quién, ni el remedio que tienen”. El visitador es informado de que existen partes donde los indios tienen por reyes a los señores y encomenderos de los pueblos y no conocen al otro verdadero Rey, del que son vasallos libres.

Esto junto con otras informaciones que van llegando a la Corona, evidencian la necesidad de controlar más estrechamente todo el distrito. El monarca ve la necesidad de que los pueblos sean visitados, a fin de remediar los agravios y vejaciones que los naturales hayan recibido, no sólo de los encomenderos, sino de otras personas que los tengan a su cargo. Se provee en un principio que se visite a los indios dentro de las cinco

¹²⁶ Sobre la suspensión de los servicios personales en Indias, *vid.* especialmente Silvio A. Zavala, *op. cit., supra*, nota 124, edición muy ampliada.

¹²⁷ Sarabia, J., *op. cit., supra*, nota 125, 314.

¹²⁸ R. C. al Virrey D. Luis de Velasco. Junio 1552 (*Copulata*, Codoin II, 21, n° 18, 274).

¹²⁹ Carta de Tello de Sandoval al príncipe Felipe, México, 9 septiembre 1545 (Paso y Troncoso, *Epistolario de Nueva España*, IV, 209).

leguas. El encargado de llevar a cabo esta misión será el oidor elegido o el que le tocara por turno.¹³⁰ Se establecieron también las visitas a la tierra, ya no sólo reducidas a las cinco leguas y a los indios, sino para todo el distrito audiential y para todo tipo de problemas, dentro de los cuales sigue siendo preferente todo lo referente a los indios.

En un principio, los oidores podían tener indios a su servicio sin clara limitación de número. En vista de los inconvenientes que esto traía consigo, el 12 de julio de 1530 escribe el Rey a la Audiencia de México¹³¹ diciendo que no podían tener indios encomendados y sólo diez para su servicio. Esta medida perjudicaba económicamente a los oidores, cuyo bajo salario no les permitía pagar a su vez otros sueldos por trabajos o servicios. El monarca, consciente de ello por las numerosas quejas que le llegaban, establece una subida de salario a seiscientos mil maravedises al año, cifra todavía no suficiente para vivir, a juicio de los oidores.

En la misma carta, se les prohíbe que se sirvan o aprovechen de los indios indirectamente, es decir, poniéndolos en cabeza de parientes, costumbre muy extendida. De igual manera, no podían señalar, ni repartir, ni encomendar indios a ninguno de sus criados, o deudos. Respecto de terceras personas deberán guardar lo ordenado.

En este tema del trato a los indios, Tello de Sandoval sólo acusa a un oidor, presentando contra él varios cargos, todos ellos referidos a un mismo asunto. Este oidor, Lorenzo de Tejada, poseía tierras en las que habían trabajado muchos indios para ponerlas en condiciones de cultivo. Se enumeran los trabajos realizados y las condiciones en que se llevaron a cabo. Entre otras, se hicieron las siguientes labores: echar abajo una serie de casas (simples chozas de paja, según el oidor), así como los magüeis que había en las tierras. Una vez desocupada y limpia cada heredad, allanaron una cabezada alta que había en ella, y la cercaron poniendo césped alrededor de lo que sería una viña. Edificaron una gran casa, así como una serie de casillas o barracones para albergar a los esclavos y personas que trabajaban en la heredad; delante, se construyó un corral para animales. Por último, tras serle concedida por el Virrey, en nombre del monarca, una merced para llevar agua hasta sus tierras,

¹³⁰ R. C. 11 agosto 1552 (Puga, 132).

¹³¹ Carta del Rey a la Audiencia de México, 2 julio 1530 (*Idem*, 39-40).

los indios construyeron las acequias y canales necesarios para trasladar el agua necesaria para el riego.

Hasta aquí, nada reprochable (siempre que dejemos a un lado la prohibición existente para los oidores de poseer bienes y tierras, infracción por la que también se le hicieron cargos). Y no es reprochable, porque el motivo de la formulación de estos cargos, no son ya los servicios o trabajos que los indios prestaron en sus tierras, sino al modo o condiciones en que lo hicieron. Uno tras otro, en todos estos cargos se le acusa a Tejada de haber “mandado y compelido” a los indios para que realizasen esos trabajos, haciéndolos en contra de su voluntad, y llegando incluso a dar para ello mandamientos o enviar alguaciles.¹³² Se le acusa también de que, en ocasiones, maltrataba a los indios u otros lo hacían por su mandato.¹³³

El oidor rechazó estas acusaciones por medio de los descargos que presentó en 1546. En todos se excusa con palabras similares: “Niego yo haber mandado ni compelido a los dichos indios de... (de México, Santiago, Santa Puzalco, etcétera)... como el cargo dice.”

Afirma Tejada que los indios lo hicieron todo por su voluntad, concertando con él, modo, tiempo y dinero “pagándoles muy a su contento, como parece por las pinturas y cartas de pago que de ellos tengo, de que hago presentación”. Hasta tal punto era la paga aceptable —alega— que dio lugar a que los vecinos se quejasen al considerar los precios excesivos y, como consecuencia, que estaba acostumbando mal a los indios.

El oidor parece mostrarse seguro de su inocencia, al asegurar repetidas veces que no tiene por qué descargarse, ya que bastaría con preguntar a los indios de esos lugares y ver las pinturas o cartas de pago. Nadie se ha quejado por no cobrar su trabajo.

Al parecer, las acusaciones estaban basadas en testimonios de algunos indios. Tejada los tacha de perjuros, al haber sido inducidos y sobornados por Antonio Ortiz de Naguatato. La historia de este sujeto era la siguiente: había sido intérprete de la Audiencia, oficio del que fue privado por hacer falsas interpretaciones, así como por otras maldades, robos y cohechos. Lorenzo de Tejada fue el encargado de tomarle residencia, y de ahí el odio y enemistad que Naguatato le manifestaba. Había

¹³² Cargos del 19 al 29 y 33 al licenciado Tejada, sacados de los descargos (AGI, Papeles de justicia, 260).

¹³³ Cargos 30 y 31 al licenciado Tejada, sacados de los descargos (*Ibidem*).

estado, además, una vez en prisión, y en una causa que correspondió a Tejada, había interpretado falsamente lo que decían los indios. El oidor basa en todo esto la poca credibilidad que a esos testimonios en contra de él se les puede dar.

Respecto de los malos tratos a los indios,

digo que yo ni otro por mi mandado ni voluntad, jamás hicimos a los dichos indios maltratamiento alguno, y si alguno les hiciera, y viniera a mi noticia, yo lo castigara.

Vuelve a repetir en su descargo, que los indios habían tenido mucho tiempo y posibilidades de quejarse, y si no lo hicieron fue porque nunca recibieron tales malos tratos.

El nuevo visitador Jerónimo de Valderrama se da cuenta de que, a pesar de la prohibición existente, en esas tierras hay muchos oidores y oficiales que tienen indios. Como hace mucho tiempo que así sucede sin que para solucionarlo se haya hecho nada, nace en él la sospecha de que hay una razón particular para ello que desconoce, y que ésta debe venir del Rey.

El 24 de febrero de 1564 escribe al monarca¹³⁴ exponiéndole la situación y su sospecha:

Tengo sospecha que Vuestra Majestad tiene noticia de ello, y que por alguna razón particular es servido que se disimule con ellos.

Valderrama decide, y así lo dice en su carta, no hacer nada hasta que el Rey le mande instrucciones al respecto.

Pocos días después, escribe de nuevo al monarca, contándole sus actividades desde que llegó a Nueva España. Tuvo como tema principal el ver si eran instruidos los indios en la fe católica, el orden que tenían en la vida política, los usos y costumbres y ver cómo se les administraba justicia. Entiende también de todo lo que toca a los españoles, pasando a ver las culpas que tienen los ministros para castigarlas.

Al tocar el tema de los indios, hace especial mención a los religiosos, muy enfadados por las Cédulas que reciben del Rey, en las que se les ha prohibido prender y castigar a los indios, administrar sacramentos judicialmente sin consentimiento del prelado y gastar nada de la caja de comunidad de los indios. Al no poder hacer todo esto siendo su deseo el tener jurisdicción

¹³⁴ Carta de Valderrama al Rey, 24 febrero 1564 (Scholes, *Cartas de Valderrama*, 111-112).

y administrar la caja de comunidad de los indios, amenazan con dejarlo todo. Si se les prohíbe todo, la cristiandad, según ello, “va por los suelos”.

Hablando de los indios, dice que hay dos cosas que les hacen gran daño: los pleitos que tienen, a consecuencia de los cuales tienen que estar yendo y viniendo a México; y segundo, el no tener tierras en que labrar, a pesar de haber muchas. Esto nace de lo pobres que son, y de las mudanzas que hacen, ya que al irse de un lugar dejan las tierras y en el nuevo sitio los principales toman las que quieren dándoles para que las labren teniendo que pagar tributo a cambio.

Bien es verdad que aunque los principales tienen tomadas muchas tierras, todavía quedan otras muchas que poder repartir, y así este segundo trabajo se remediaría con que un oidor anduviera de ordinario visitando la tierra por su turno, como Vuestra Majestad lo tiene mandado y no se hace.

Más adelante, pasa a hablar de los derechos que los indios deben pagar. Por una ejecutoria se determinó que para poder llevar derechos a un indio, éste tenía que tener como mínimo treinta pesos de hacienda. La Audiencia debía cuidar de ello y pregonarlo para que se supiera. El Visitador hace el siguiente comentario:

Muy bien estaba esta determinación si así se guardase, pero primero que el indio lo entienda y lo pruebe le habrán robado harto más.

Pasando ya a los cargos a los ministros de Audiencia, Valderrama se fija en los malos tratos y abusos contra los indios, pero también alude a la venta de armas a los indios.

Las Audiencias eran las encargadas de impedir que se vendieran armas a los indios o que éstos aprendieran a fabricarlas. Desde un principio, se dieron normas para evitarlo. Así, a Nuño de Guzmán, primer presidente de la Audiencia de México, se le manda en su Instrucción,¹³⁵ que por ningún motivo se den armas, caballos o mulas a los indios, bajo pena de muerte y perdición de bienes. Una vez creada la segunda Audiencia de México, se le manda otra Instrucción en la que se dice lo mismo añadiendo que tampoco se dejara que los indios aprendieran a fabricarlas.¹³⁶ La razón de estas normas era el peligro que

¹³⁵ Instrucción a Nuño de Guzmán, 5 abril 1528 (Puga, 23v y 24).

¹³⁶ Instrucción para la segunda Audiencia de Nueva España. Madrid 12 julio 1530 (*Idem*, 37-45).

supondría una rebelión contra los españoles, llevada a cabo por unos indios más numerosos y armados. Quizás se dieron también con la finalidad de evitar consecuencias mayores en los enfrentamientos entre los propios indios, enfrentamientos que por otro lado se trataba de evitar.

En realidad cabe pensar que clandestinamente se proporcionaron esas armas a los indios, se les enseñó, o ellos aprendieron. Si en estas actividades intervinieron los oidores, no se sabe. Al menos, los oidores Vasco de Puga,¹³⁷ Valderrama,¹³⁸ Orozco,¹³⁹ Villalobos¹⁴⁰ y Zurita,¹⁴¹ son acusados de no haber puesto la diligencia y cuidado necesario para que ni se les vendiera ni aprendieran a fabricarlas.

El peligro que esta negligencia llevaba consigo, atenuado por la dificultad objetiva que había para impedir esas actividades, hacen que el Consejo de Indias se limite a poner "culpa" a cada uno de esos oidores.

Las posturas que en ocasiones estos mismos oidores tomaban respecto a los indios en las visitas que realizaban a sus cárceles, no eran del todo aceptables. De ahí que Valderrama presentase contra ellos nuevos cargos. A Villalobos,¹⁴² Zurita,¹⁴³ Orozco,¹⁴⁴ Vasco de Puga¹⁴⁵ y Villanueva¹⁴⁶ se les acusa de que en las visitas de cárcel, a los indios que tenían deudas, pero no dinero con que pagarlas, los daban en servicio, a condición de que los que los tomaban pagasen la deuda íntegra. En otros casos, los daban a los mismos acreedores. De todas formas, salen perjudicados los indios ya que se estimaba en menos el valor de los servicios prestados. Por este cargo reciben la misma pena que en los cargos de las demás: "culpa".

En relación con las visitas de cárcel, se acusa también a Villanueva de traer a los indios presos y aherrojados por las calles, lo cual era humillante y no se debía permitir. Así lo estima el

137 Cargo 18 al doctor Vasco de Puga, en sentencia del Consejo (Scholes, *Cartas de Valderrama*, 356).

138 Cargo 15 al doctor Villanueva, en sentencia del Consejo (*Idem*, 348).

139 Cargo 15 al doctor Orozco, en sentencia del Consejo (*Idem*, 367).

140 Cargo 14 al doctor Villalobos, en sentencia del Consejo (*Idem*, 370).

141 Cargo 14 al doctor Zurita, en sentencia del Consejo (*Idem*, 374).

142 Cargo 65 al doctor Villalobos, en sentencia del Consejo (*Idem*, 271 y 272).

143 Cargo 52 al doctor Zurita, en sentencia del Consejo (*Idem*, 374).

144 Cargo 64 al doctor Orozco, en sentencia del Consejo (*Idem*, 368).

145 Cargo 200 al doctor Vasco de Puga, en sentencia del Consejo (*Idem*, 357).

146 Cargo 105 al doctor Villanueva, en sentencia del Consejo (*Idem*, 350).

Consejo de Indias poniendo al oidor “culpa grave” además de la pena, que, como se acostumbraba, se remite al final de la sentencia.¹⁴⁷

Más cargos para este oidor, que parece hacía caso omiso de las reiteradas prohibiciones dando con frecuencia a los indios en servicio. Así, bajo la excusa de que eran cohechos dio en servicio a más de cuarenta indios. Lo mismo, y por mucho más tiempo del que era menester, lo hizo con aquellos que debían dinero, para pagar así sus deudas. En otra ocasión, se concertó con una persona para que le diera algo a cambio del servicio de un indio bordador, y a otros, valorándolos a peso y medio por mes durante un año.¹⁴⁸ Por cada uno de estos cargos, y otros similares,¹⁴⁹ se le pone “culpa”, sin más. La misma pena para otro cargo en el que se le acusa de azotar y maltratar a un indio, un tal Juan Cosme.¹⁵⁰

Valderrama presenta contra Vasco de Puga, además de los dos que acabamos de ver, otros cargos. Todos vienen a acusar, de una forma u otra, al oidor de numerosos abusos cometidos contra los indios. Recordemos aquella hacienda que poseía, y la casa que estaba construyendo para habitarla, cuyas obras el Consejo de Indias mandó parar. Pues bien, varios de esos abusos los hizo con el fin de conseguir algo para esa hacienda. En 1561 pidió a los indios de Suchimilco que le llevaran ochocientas estacas gruesas para su huerta. Así lo hicieron los indios, recibiendo por ello sólo la mitad de su valor. A esos mismos indios les pidió en 1562 cien brazas de piedra liviana. Valiendo la braza en México cuatro o más pesos, el oidor, por cincuenta de esas cien, sólo pagó cien pesos, debiendo dar como mínimo doscientos.¹⁵¹

La sentencia fue la siguiente:

Condenamos en doscientos pesos de minas, cien para los indios que trajeron las brazas de piedra, y los otros cien de la manera que de yuso por esta sentencia será declarado.

En 1563, los indios de Tenango le llevaron a México, trescientas fanegas de maíz, pagándoles por cada una la mitad de su valor, un tomín. Se le acusa en este mismo cargo de infringir

147 Cargo 104 al doctor Villanueva, en sentencia del Consejo (*Idem*, 351).

148 Cargos 106, 110 y 111 al doctor Villanueva, en sentencia del Consejo (*Idem*, 350).

149 Cargos 107 y 109 al doctor Villanueva, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

150 Cargo 110 al doctor Villanueva, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

151 Cargo 172 al doctor Vasco de Puga, en sentencia del Consejo (*Idem*, 363)

la prohibición de utilizar a los indios como cargadores, ya que éstos recorrieron tres leguas y media con la carga a cuestras. El Consejo de Indias le condenó a pagar a cada uno de los indios, por cada una de las fanegas, el dinero que faltaba, indicando además, que en caso de no vivir los indios, debía pagar la cantidad a sus herederos.¹⁵²

Al parecer, no se llegó a probar las acusaciones que se le hicieron por no pagar cuarenta cargas de sal que le llevaron a cuestras unos indios; y porque cada vez que salía de México se le daban seis indios de carga aceptándolos él sin ningún reparo¹⁵³ y no se debió probar, porque por toda sentencia se le puso “culpa”; sentencia leve en comparación a los cargos vistos con anterioridad. Se le pone también “culpa” a otro cargo redactado en términos muy generales: “Que se ha servido de los indios de Iztacalco como si fueran sus vasallos, sin pagarles nada.”¹⁵⁴

Fue condenado en cien pesos de minas por no pagar lo que se merecían a unos indios que le hicieron un Jaz de plata, vendiéndolo posteriormente por un valor superior al que tenía.¹⁵⁵

Por ocupar a cuatrocientos indios en el arreglo de la plaza para que pudieran correr los toros el día del bautizo de su hija, tuvo que pagar como condena treinta pesos de minas.¹⁵⁶

En cierta ocasión, viviendo el oidor, junto a Santo Domingo, mandó a unos indios, pintores de oficio, que le pintasen una pieza de su casa, y como éstos le pidieron dinero por el trabajo, los encerró en la cárcel. Ante esto, los indios, prefirieron hacer el trabajo, en el que ocuparon veinte oficiales durante cuatro días, sin recibir a cambio absolutamente nada. Se le puso “culpa” y multa de diez pesos de minas.¹⁵⁷

Los abusos de este oidor, como los realizados por cualquier otro ministro, eran más graves, ya que los hacían personas a las que se les encomendaba, precisamente, la tarea de velar por los indios.

En una de las visitas a la tierra, es donde Vasco de Puga lleva a cabo un nuevo abuso y engaño. Visitando Tepetazcuco, pagó sólo veinticinco pesos a los indios por comida y otras cosas que éstos le dieron por un valor de ciento setenta y seis pesos.

¹⁵² Cargo 180 al doctor Vasco de Puga, en sentencia del Consejo (*Idem*, 363 y 364).

¹⁵³ Cargo 162 al doctor Vasco de Puga, en sentencia del Consejo (*Idem*, 357).

¹⁵⁴ Cargo 161 al doctor Vasco de Puga, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹⁵⁵ Cargo 164 al doctor Vasco de Puga, en sentencia del Consejo (*Idem*, 361).

¹⁵⁶ Cargo 167 al doctor Vasco de Puga, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹⁵⁷ Cargo 173 al doctor Vasco de Puga, en sentencia del Consejo (*Idem*, 363).

Los indios no se quejaron porque el intérprete que llevaba el oidor les decía que todo lo que daban era para el emperador, el cual les daría mucho más de lo que ellos daban al oidor. Se le condenó en veinticinco pesos para los indios además de lo que Vasco de Puga les dio y pagó.¹⁵⁸

En otro cargo, además de ponerle “culpa”, se le condena a dar treinta ducados para el hospital de los indios que había en la ciudad de México. En este cargo se le acusa de que

*no pudiéndose llevar más de doscientos indios para el repartimiento de las obras, llevaba a la labor de su casa cada día unos cincuenta, impidiendo que los pobres gozasen de dicho repartimiento; y porque los indios de San Pablo dejaron de ir a su casa por estar ocupados en la obra de su iglesia, los mandó prender.*¹⁵⁹

Para terminar con esta visita, veamos dos cargos contra Zurita. En cierta ocasión, unos indios cuyo oficio era el de bordadores, le realizaron una serie de trabajos; un vestido para su mujer, una turca en damasco negro, etcétera. Una vez terminados y entregados, nada les pagó por ello.¹⁶⁰ Lo mismo hizo a los indios pintores de Santiago, que pintaron las vigas de una de las piezas grandes de su casa, trabajo en el que habían invertido una semana quince oficiales.¹⁶¹ En ambos cargos se le pone “culpa”.

Pasando ya a la visita de Moya de Contreras, veamos en pri-

¹⁵⁸ Cargo 187 al doctor Vasco de Puga, en sentencia del Consejo (Scholes, *Cartas de Valderrama*, 364). En la Biblioteca Nacional de Madrid se conservan una serie de “pinturas” conteniendo las quejas que los indios presentaron al Visitador Valderrama, contra el Virrey, oidores y fiscales, el año 1565. Precisamente, entre ellas, se encuentran las pinturas que representan la comida que los indios dieron a Vasco de Puga, su valor y lo que se les pagó. El 3 de abril se presentaron ante el secretario de la Visita. Están, asimismo, parte de las trece hojas que presentaron el 31 de julio del mismo año, con los atropellos cometidos por este mismo oidor. Vasco de Puga. Hay “pinturas” con quejas contra Ceynos (se refieren a la segunda vez que ocupó el puesto de oidor), Zurita, Orozco, Puga y Villalobos, por unas fanegas de cal para la reparación de sus respectivas casas. La relación de servicios y hierbas que dieron los indios de México y del barrio de Santiago al Virrey, oidores y fiscal, el 9 de agosto y el 12 de agosto de 1565 respectivamente. (*Pinturas del Gobernador, Alcaldes y Regidores de México. Códice Osuna*. Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 2 vols. (Madrid 1973).

¹⁵⁹ Cargo 132 al doctor Vasco de Puga, en sentencia del Consejo (Scholes, *Cartas de Valderrama*, 359).

¹⁶⁰ Cargo 65 al doctor Zurita, en sentencia del Consejo (*Idem*, 375).

¹⁶¹ Cargo añadido al final de todos, al doctor Zurita, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

mer lugar los cargos contra Hernando de Robles, por atropellos cometidos contra los indios. En varios de ellos¹⁶² es acusado por no poner en libertad a una serie de indios cuando pasó el plazo de tiempo por el que habían sido condenados a prestar servicios. Una vez estudiados estos casos, el Consejo de Indias dicta sentencia, absolviéndole. Manda además dar una Cédula dirigida al Virrey y a la Audiencia para que:

cada y cuando algunos de los dichos indios se condenaren a que sirvan por algún tiempo, cumplido aquél, tengan mucho cuidado de que se pongan en libertad.

Recibe, por otro lado, una serie de cargos por los hechos siguientes: En cierta ocasión, pasando unos días en una villa; tuvo noticia de que unos salteadores chichimecas habían matado a un matrimonio español, llevándose a dos hijos. A pesar de la gravedad del suceso, este oidor no hizo ninguna diligencia hasta que recibió orden del virrey Martín Enríquez de regresar inmediatamente a México. En el camino, se enteró de que por aquellos parajes merodeaba un indio llamado Francisco Rabicano herrando los ganados, y que se temía fuese espía de los salteadores. El doctor Robles lo hizo prender y atormentar a fin de que dijese quién había matado al matrimonio, y cómo habían muerto después los dos hijos. El intérprete del acusado decía que éste no sabía nada, y ante tal declaración, una y otra vez repetida, el oidor le maltrató, nombrando a otro en su lugar. El nuevo intérprete, conociendo la voluntad del oidor, aconsejó al indio que confesase, como en efecto lo hizo, tras recibir un grave tormento y amenazas de que si persistía en su silencio acabaría muriendo. En su confesión acusó a ciertos indios pamíes de estar implicados en las muertes.¹⁶³

Siguiendo con las diligencias, mandó prender a treinta indios pamíes, a los que interrogó y atormentó. A algunos de ellos, durante el tormento, les prometió soltarles si decían lo que había pasado y, en caso contrario, seguiría con el tormento hasta su muerte. Mandó a Francisco Rabicano para que les convenciera, y así lo hizo, de que lo mejor era confesar para no morir.

Esta forma de proceder por parte del oidor, levantó muchas quejas y causó gran polvareda, sobre todo cuando el capitán Juan Mena encontró a los dos hijos en una ranchara de los

¹⁶² Cargos 16 al 20 al doctor Robles, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).

¹⁶³ Cargo 21 al doctor Robles, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

chichimecas salteadores, los cuales, después de matar al matrimonio, se los llevaron consigo. Este mismo capitán averiguó que los asesinos no eran los pamés, sino los indios guachichiles.

Escribió al oidor sobre la inocencia de los pamés, rogando cesase el castigo. El doctor Robles se mostró contrariado ya que los indios castigados habían confesado; así es que escribió de su puño y letra una carta al capitán para que "hiciese de manera que no pareciesen". El capitán, ayudado por unos soldados, consigue quitarle los indios atormentados, presentándoselos al Virrey, junto con la carta que el oidor le escribió.¹⁶⁴

La sentencia es conjunta por todos estos cargos, a través de los cuales se cuenta lo sucedido. Es también conjunta para dos cargos más, uno por abuso, y por otro por falta de castigo. Se le pone "culpa grave" y se le condena en seiscientos pesos de minas y cuatro años de suspensión.

Se le acusa asimismo de incluir, en una venta que hizo a Francisco Ruiz, de una hacienda, cuatro indios chichimecas, dándoselos por esclavos perpetuos. La sentencia del Consejo no se ha conservado.¹⁶⁵

A García de Palacios se le acusa de tomar para el servicio de su casa, muchos más indios de los que le estaban repartidos.¹⁶⁶ La misma acusación se hace al doctor Farfán.¹⁶⁷ En ninguno de los dos casos, los repartidores se atrevieron a negárselo, y los labradores quejarse por el perjuicio que se les ocasionaba. En ambas sentencias, el Consejo manda dar una Cédula en la que prohíbe se den en los repartimientos más indios de los mandados. Por otra parte, se pagará a éstos el salario o jornal que mereciesen.

Un cargo más para ambos oidores. Hemos visto cómo García de Palacios hizo lo posible para que se proveyera a un criado suyo como alguacil de la Villa del Espíritu Santo. Pues bien, además de acusársele por esto, en el mismo cargo se le acusa de censurarlo en el puerto y no impedir que agraviara a los vecinos de la Villa. En el cargo, el visitador describe al criado como "hombre infame". Se le pone "culpa" y pena al final.¹⁶⁸ La misma sentencia para Pedro Farfán por abusar de un indio plate-

¹⁶⁴ Cargos 22, 23, 24 y 25 al doctor Robles, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹⁶⁵ Sólo se conserva la mitad del folio correspondiente. Cargo 68 al doctor Robles, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹⁶⁶ Cargo 25 al doctor García de Palacios, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹⁶⁷ Cargo 30 al doctor Farfán, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹⁶⁸ Cargo 69 al doctor García Palacios, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

ro, mandándole hacer un trabajo en su casa. Tardó en hacerlo tres años, trabajando de continuo, ya que en cuanto se retrasaba, el oidor mandaba ir a buscarlo a su casa. Una vez terminado, sólo le pagó veintidós pesos, valiendo como mínimo los cien.¹⁶⁹

El cargo que recibe Sánchez Paredes trata de repartimientos. El oidor hacía que los repartidores de las provincias donde tenía sus heredades, le diesen cada semana diez indios, además de los que conseguía de los repartidores de la ciudad. Los ocupaba en cortar leña y otras granjerías. La sentencia es de “culpa”, mandando dar además, una Cédula para que en adelante no se repartan a oidores y otros oficiales de la Audiencia o de la Real Hacienda, indios para que vayan a trabajar a sus casas u a otras partes por orden de estos oficiales.¹⁷⁰

El particular, Álvaro de Chillas, sólo presenta denuncias contra Antonio Maldonado y Diego de Santiago del Riego. Al primero, le denuncia por vejación que los indios sufrieron al obligarles a trabajar en su heredad y hacerlo por más tiempo del que podían; asimismo por la mucha plata que sacaba de unas minas que poseía junto con otros.¹⁷¹

Chillas comienza su larga lista de denuncias contra Santiago del Riego con la siguiente.

*Que a los naturales les ha sido y es irreparable el daño, porque les ha quitado con las dichas estancias y caballerías (se refiere a unas que en ese momento poseía el oidor) la mayor parte de sus términos y no tienen tierras en que sembrar y sustentarse y pagar el tributo y están por la dicha razón en la extrema pobreza.*¹⁷²

Sigue explicando la transformación sufrida por los indios: de ser ricos, estar contentos y gozar de sus tierras, han pasado a estar oprimidos y vejados del oidor. El daño va en aumento, porque para hacer fructificar en sus tierras mil fanegas de trigo, cien de maíz y quinientas de cebada que siembra, necesita que le den —y así se hizo— unos cuatrocientos indios cada semana por el tiempo que dura la sementera; y aun muchos más para llevar a cabo todas las labores hasta tener el grano en los gra-

169 Cargo 113 al doctor Farfán, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

170 Cargo 20 al doctor Sánchez Paredes, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

171 Cargos 3 y 10 de la denuncia de Chillas contra el licenciado Maldonado (AGI, México. 92).

172 Cargo 5 de las denuncias de Chillas contra el doctor Santiago del Riego (*Ibidem*).

neros. Para conseguir tantos indios tiene “prendados” a los jueces, frailes y clérigos que llevan la administración de los naturales; los cuales, aunque ven el daño que se les hace, no se atreven a contradecir al oidor por lo vengativo que se muestra con todo el que estorbe su voluntad. De esta forma, se aprovecha de ellos como si fueran sus esclavos. Y no sólo eso, sino que da muchos indios a deudos suyos, haciendo que sea preferidos en los repartimientos, con daño a los mineros y labradores, a los cuales se les pierden sus sementeras y quedan en condición de despoblar sus haciendas. Todo esto lleva consigo un encarecimiento del trigo, maíz, cebada, etcétera, que beneficia al oidor como poseedor de la mayor parte de estos productos.¹⁷³

Al parecer, no conforme con todo ese beneficio, se dedicaba a criar hasta dos mil cabezas de puercos en sus haciendas y contornos de las tierras de los naturales y españoles, siendo un ganado muy perjudicial. Lo vendía en lugares lejanos hasta donde los llevaban los indios con excesivo daño y larga ausencia de sus casas, sin pagarles su justo trabajo. Por otro lado, estos indios, dado el temor que tiene la gente al oidor, descuidan en el camino el ganado, seguros de que nadie se atreverá a reclamar el daño que ocasione.

Para que no le falten los indios, ha hecho que le den en todo tiempo los necesarios, dando a entender a los gobernadores y principales, que les ayudará a cambio en sus negocios. Por otro lado procura que se nombren como gobernadores, alcaldes y otros oficiales de la República a personas que él elige, de forma que hacen lo que el oidor quiere. Por los daños que reciben los indios se han despoblado muchas estancias, dejando sus tierras y casas, de las que ahora se aprovecha el doctor del Riego, con daño también para la Real Hacienda, al no poder cobrar los tributos a esos indios emigrados.¹⁷⁴

A estas acusaciones, siguen otras en las que se narra con detalle todos los trabajos que el oidor obligaba a realizar a los indios en provecho propio. Así, por ejemplo, una cerca en la que se ocuparon muchos indios de todos los pueblos comarcanos y de otras jurisdicciones. Una vez terminada, plantaron la tierra cercada con más de treinta mil nogales. Al ver el oidor que estas plantas no le aportaban todas las ganancias que él espera-

¹⁷³ Cargos 6, 7 y 8 de la denuncia de Chillas contra el doctor Santiago del Riego (*Ibidem*).

¹⁷⁴ Cargos 11, 12 y 13 de la denuncia de Chillas contra el doctor Santiago del Riego (*Ibidem*).

ba, mandó que los arrancaran y dejaran la tierra limpia. No les pagó por ello ni les dio siquiera de comer. Más tarde, obligaría a los indios a hacer unos graneros para guardar el trigo, los más grandes de Nueva España, en los que les hizo guardar el fruto de las cosechas, más de quinientos mil pesos de renta líquida cada año, adquirida con el trabajo de los naturales. Para tener en su tierra agua suficiente, hizo sacar un arroyo de agua del arroyo madre, haciéndolo llegar hasta sus tierras, empresa difícil y costosa.¹⁷⁵

La denuncia es larga. Sirva lo dicho como ejemplo de los abusos y malos tratos que recibieron los indios de ese oidor. El resto de las acusaciones son similares y giran en torno al mismo tema.¹⁷⁶

Por último, y en vista de las quejas que algunos presentaron, del Riego hizo una petición para que la presentaran los indios al Virrey en la que se decía que era beneficioso para ellos que la hacienda del doctor Riego estuviera entre la de los indios, pues con su amparo nadie osaría hacerles daño. El Virrey proveyó mandamiento para que el alcalde mayor Francisco Verdergo hiciera una averiguación. Así lo hizo, pero con las personas que el oidor había preparado de antemano, información de la que se dedujo era realmente conveniente, siendo todo lo contrario. Esto se supo, por algunas personas y causó gran escándalo y murmuración.¹⁷⁷

Hemos visto cómo Álvaro de Chillas denuncia la alarmante disminución del número de indios, provocada, según él, por abusos y malos tratos. Diego de Landeras de Velasco, primer visitador tras las denuncias de Chillas, se percata rápidamente del problema, y el mismo año de su llegada escribe al monarca sobre el tema.¹⁷⁸ La causa de los abusos y malos tratos que ocasionan la disminución de los indios, nace en su opinión de ser los españoles principales; como principales, no trabajan, siendo los indios los encargados de realizarlo. Cada vez hay más españoles, cada vez es, por lo tanto, mayor el trabajo y menor el número de indios.

¹⁷⁵ Cargos 14, 15 y 17 de la denuncia de Chillas contra el doctor Santiago del Riego (*Ibidem*).

¹⁷⁶ Cargos 18, 28, 29, 30, 31 y 34 de la denuncia de Chillas contra el doctor Santiago del Riego (*Ibidem*).

¹⁷⁷ Cargo 25 de la denuncia de Chillas contra el doctor Santiago del Riego (*Ibidem*).

¹⁷⁸ Carta de Diego de Landeras al Monarca, 7 noviembre 1606 (AGI, Indiferente General, 77).

Ante la pregunta del Rey de cómo es posible que los jueces y ministros no remedien la situación castigando a los españoles, el visitador contesta que de los que peores tratos reciben los naturales son precisamente de los jueces, y con el favor y ayuda de éstos, se aprovechan los españoles, particularmente pagando dinero, que bien lo vale, a los jueces como si éstos fueran amos y señores de los indios y sus trabajos. Landeras investigó esto, y muchos de los jueces y ministros le dijeron que era un uso introducido en esas tierras antes de que ellos llegaran. Además, advierte al Rey, los salarios que reciben los jueces y oidores, son tan bajos que

en sacar en este lugar la provisión o título de sus oficios, y darles fianza, lo gastan; y si algo les sobra, lo acaban de gastar en el camino para llegar al lugar de su jurisdicción. Y que así, el tiempo en que duran sus oficios se han de sustentar como menos mal pudieren.

En 1607, un año más tarde, Landeras escribe de nuevo al Rey.¹⁷⁹ Dice que una de las cosas más dignas de remedio y que mayores daños e inconvenientes ocasiona, sobre todo a los indios es

la muchedumbre de jueces y sus ministros que no son tantos que cuando se repartieran entre cuatro reinos como éste, fueran muchos de ellos superfluos y aun perjudiciales al bueno y justo gobierno.

Explica cómo poco a poco los virreyes con el fin de tener puesto en los que ocupar a sus criados, allegados y otras personas, van aumentando el número de jueces, tenientes, y éstos, el de alguaciles “como langostas que destruyen la tierra”, pues son gente muy codiciosa y quieren enriquecerse, cosa que hacen a costa de los indios cada vez en número menor:

Chupan la sangre de los miserables indios por mil caminos y los acaban con sus molestias y vejaciones por no llamarlas maldades inhumanas.

Pide solución al Rey, aconsejándole que lo más práctico es es limitar el número de jueces.

¹⁷⁹ Copia de un capítulo de la carta que Diego Landeras escribió al Monarca, 7 mayo 1607 (AGI, México, 92, r. 2).

Pasemos a ver algunos de los cargos dados en esta visita comenzada por Landeras, que terminó Villela.

Los oidores Túñez de Morquecho, Quesada de Figueroa, Rodríguez, Suárez de Longoria y Guerrero, reciben dos cargos generales. El primero, porque estándoles encargado por el monarca el cuidado de los indios y en particular el que sus causas y negocios se vean con brevedad, por ser gente pobre, no lo hicieron, teniendo remisión y dilatando la vista y determinación de sus pleitos. A consecuencia de ello, sufrieron grandes costas y daños, y se les encerraba en prisión por todo el tiempo, llegando a morir algunos en ella sin que se les solucionara la causa. El Consejo de Indias los absuelve por considerar que el cargo, estaba redactado en términos muy generales. De todas formas, se les encarga de nuevo el buen despacho de esas causas y se ordena al Virrey que provea un remedio eficaz.¹⁸⁰

El segundo es por mandar y proveer que los indios presos por deudas y otras cosas, que estaban en la cárcel de los barrios de San Juan y Santiago, fuesen vendidos y entregados a diferentes personas para que con el precio se pagase la deuda a sus acreedores. Como es lógico, por esta actitud han padecido muchos agravios y vejaciones. No se puede probar el cargo y son absueltos los oidores, no sin mandar de nuevo el Consejo de Indias, que se guarde lo proveído en razón de que no sean los indios entregados por deudas. Se le encarga al Virrey que cuide de ello.¹⁸¹

En cuanto a los cargos particulares, a Núñez de Morquecho se le acusa de que cuando estaba en las minas de Gualtla con cierta comisión, envió a pedir a los indios de Juitepec, cien gallinas al precio de tres reales. Como no tenían tantas, y además su precio era de un peso cada una, le mandaron como regalo dos docenas de las pocas que tenían. El oidor les amenazó, y temerosos los indios, consiguieron como buenamente pudieron, ese número de gallinas y se las mandaron recibiendo, tres reales. Tampoco este cargo se pudo probar y de él se absolvió a Núñez de Morquecho.¹⁸²

¹⁸⁰ Cargo General 13 al licenciado Núñez de Morquecho, doctor Quesada de Figueroa, licenciado Rodríguez, licenciado Suárez de Longoria y doctor Guerrero, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).

¹⁸¹ Cargo general 14 al licenciado Núñez de Morquecho, doctor Quesada de Figueroa, licenciado Rodríguez, licenciado Suárez de Longoria y doctor Guerrero, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹⁸² Cargo 15 al licenciado Núñez de Morquecho, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

A Marcos Guerrero se le acusa de que siendo alcalde del crimen pidió al Virrey le hiciese merced en cabeza de un criado, de tres caballerías. Los indios contradijeron en mandamiento que dio el Virrey, porque tenían una ejecutoria litigada en pleito que impedía se hiciese la merced. Guerrero, en vista de esto, solicitó a los indios para que no contradijesen, prometiéndoles que les ayudaría y por otro lado mandó prender al indio principal porque no quiso desistir. Emborrachó en su casa a los indios y les hizo firmar una escritura por la que desistían de la contradicción, teniendo así efecto la merced. Cuando murió el criado, para que no pasaran a sus herederos, fingió que se le había vendido a un mercader y éste a él. En vista de los hechos y de las pruebas, se le pone "culpa grave" y pena que queda remitida al final.¹⁸³

Por último, al alcalde del crimen, Gaspar de Ayala, se le hace cargo, de que mientras ocupó ese oficio, la hierba para sus caballos y la leña para su casa que se le ha dado del repartimiento ordinario con que contribuyen los naturales, los ha hecho vender por medio de un indio, teniéndolo a modo de granjería; y como algunas veces el indio no llevaba el dinero de la renta, lo apresaba.¹⁸⁴

5. INCOMPETENCIAS

Un grupo de cargos referidos a extralimitaciones en el conocimiento de causas y negocios ajenos a su competencia; por parte de la Audiencia en conjunto o de los oidores en particular. También aquellos que traten del ejercicio simultáneo de más de un oficio.

Tello de Sandoval presenta cargos contra Lorenzo Tejada y Francisco de Ceynos, de entrometerse en casos y cosas que, según las leyes y Ordenanza de la Audiencia, ni debían ni podían conocer. El visitador se refiere a causas que no les competían por estar fuera de las cinco leguas, y no tratarse de apelaciones. Los descargos presentados son iguales debido a que fue Tejada el autor de los dos, al hacerlo en su propio nombre el 14 de agosto de 1546, y en nombre de Ceynos tres meses después, el 13 de noviembre. A pesar de negar la acusación, no lo hace

¹⁸³ Cargo 6 al doctor Guerrero en sentencia del Consejo (*Ibidem*). También en ejecutoria de la sentencia (AGI, Escribanía de Cámara, 273-C).

¹⁸⁴ Cargo 7 al licenciado Gaspar de Ayala (*Ibidem*).

rotundamente, ya que admite la posibilidad de que se hiciera, pero

Si de algunas causas hemos conocido (se refiere a la Audiencia en conjunto) fuera de las cinco leguas, sería porque en los lugares donde hubiesen acaecido, ni habría juez letrado, ni aun escribano ante quien pasasen; y porque a esta Real Audiencia le parecía que convenía así al servicio de Su Majestad.

Aparte de esta socorrida excusa de convenir al servicio del monarca, Tejada utiliza otra: la necesidad de dicha actuación para la buena ejecución de la justicia. Al parecer, en todas las causas en las que basa el visitador la acusación, concurrían estos requisitos.¹⁸⁵

Este mismo visitador acusa al fiscal Cristóbal de Benavente de haber abogado y hecho peticiones en pleitos entre partes. Al ser fiscal, le estaba prohibida esta clase de actuaciones. Por otro lado, estaba proveído por pragmáticas de los Reinos de Castilla, que ningún letrado podía abogar en las Audiencias y Chancillerías Reales, sin haber sido antes examinado por el presidente y oidores de ellas, y matriculado después. Benavente, según Sandoval, incurrió en las penas que estas leyes establecen, al haber abogado en la Audiencia sin reunir los requisitos establecidos.¹⁸⁶

Al ser la Audiencia un órgano colegiado, las decisiones se tenían que tomar conjuntamente, necesitándose un determinado número de votos, que dependía de la gravedad o clase de asunto y que se establecía en las Ordenanzas de la Audiencia. Un oidor nunca podía actuar individualmente atribuyéndose competencias que sólo junto con los demás miembros podía ejercer. En este motivo Valderrama basará la mayoría de los cargos que presenta por incompetencia.

Un cargo contra Orozco y otro contra Villanueva por proceder solos contra una persona presa por hurto, condenándola a azotes. Para esta actuación se necesitaba un número mayor de jueces que podían y debían haber conseguido pues había más oidores en la Audiencia. Por ello, a ambos oidores se les pone "culpa".¹⁸⁷

Villanueva, junto con otro oidor, del que no se especifica el nombre, dio un auto contra una carta ejecutoria; auto para el

¹⁸⁵ Descargo 3 del licenciado Tejada. Cargo y Descargo 3 del licenciado Ceynos (AGI, Papeles de justicia, 260).

¹⁸⁶ Cargo 22 y 26 al licenciado Benavente (*Ibidem*).

¹⁸⁷ Cargo 51 al doctor Orozco, en sentencia del Consejo. Cargo 53 al doctor Villanueva, en sentencia del Consejo (Scholes, *Cartas de Valderrama*, 349 y 367).

que, siendo el negocio de mayor cuantía, se requerían más jueces. Por esta actuación se le puso “culpa”.¹⁸⁸ En otra ocasión, dio un plazo o término de dos años a H. Hurtadillo de Castilla, para irse a la península a buscar a su mujer, en contra del plazo de dos años más que la Audiencia había puesto. Otro tanto hizo con un extranjero, J. de Alcalá, tomando esa decisión fuera de la Audiencia y del acuerdo. Se le pone “culpa grave”, remitiéndose la pena al final.¹⁸⁹

Por último, Villalobos es acusado y sentenciado con “culpa” por haber condenado a azotes a Melchor Farelo, mozo de 14 años, en un negocio en el que fue testigo contra Jerónimo López por la muerte de Hernán Pérez. Dicha sentencia la dio junto con un solo oidor, cosa prohibida al tratarse de pena corporal.¹⁹⁰

En la visita siguiente, Moya de Contreras presenta tres cargos contra Pedro Farfán, por haber conocido ciertas demandas que se le pusieron al doctor Sande en la Residencia que se le tomó del tiempo que fue gobernador de las Islas Filipinas. El gobernador tenía que presentar el grado de apelación ante el Consejo Real de Indias, y, sin embargo, fue a la Audiencia y ésta conoció las causas sin tener jurisdicción para ello. Asimismo, conoció una serie de pleitos sobre indios cuyo conocimiento pertenecía al gobernador.¹⁹¹ Por lo contenido en estos cargos, el Consejo le pone “culpa” y manda dar una Cédula

para que de aquí adelante no se entrometa la Audiencia a conocer de ningunas residencias que por mandato del Consejo se enviaren a tomar y guarden cerca de ello lo proveído por leyes y ordenanzas de Su Majestad.

El doctor Farfán no conoció esas causas individualmente, sino junto con los demás oidores. De ahí que éstos reciban los mismos cargos, especificándose en sus correspondientes sentencias

Culpa y mandamos dar la Cédula que se dio en la sentencia de visita al Dr. Farfán en los cargos que tratan de lo mismo.

Por medio de los cargos al resto de los oidores se puede ver

¹⁸⁸ Cargo 52 al doctor Villanueva, en sentencia del Consejo (*Idem*, 349).

¹⁸⁹ Cargos 85 y 86 al doctor Villanueva, en sentencia del Consejo (*Idem*, 351).

¹⁹⁰ Cargos 30 y 31 al doctor Villalobos, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹⁹¹ Cargos 17, 18 y 19 al doctor Farfán, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).

más claramente, cuáles fueron esas causas.¹⁹² Además de las demandas por la Residencia al doctor Sande, gobernador de Filipinas, se trata de causas que este gobernador tenía contra particulares por encomiendas, o bien causas, también por encomiendas, que este gobernador hizo a su hermano. ¿Cuál fue el motivo que indujo a la Audiencia de México, para conocerla? Para poder responder, hay que tener en cuenta que, una vez dejada la plaza de gobernador de las Filipinas, el doctor Francisco de Sande pasó a ocupar una plaza de oidor en la Audiencia de México. Las causas las comenzó su sucesor en el gobierno de las islas, don Gonzalo Ronquillo, porque muchas de esas encomiendas no las podía legalmente haber hecho, al pertenecer los pueblos a la corona real. Es fácil pensar que Sande presionara al resto de los oidores a conocer las causas aun sin tener jurisdicción. Era el único medio de salir bien parado.

La siguiente acusación es también para todos los oidores, aunque sólo se plasma en cargos para Hernando de Robles y Sánchez de Paredes.¹⁹³ Se refiere al tiempo en que la Audiencia gobernó interinamente por muerte del virrey Conde de Coruña. Los oidores, sin tener noticia segura de que el nuevo Virrey venía en la flota del año 1584, y sin poseer una orden para ello, libraron mil ducados de Castilla al contador Legazpi en quitas y vacaciones. A ambos oidores que libraron esos ducados, devolvieron quinientos a la Caja donde los habían sacado. Además que se diera otra Cédula, para que el contador devolviera los otros quinientos y los metiera también en la Caja Real. Una vez devueltos, se debían utilizar para pagar a las personas que, en el año que se libraron, los tenían que haber recibido por los situados que tenían en esa Caja, y que, por la libranza, no los recibieron.

Además de esto, Hernando de Robles recibe otro cargo porque estando pendiente un pleito en la Audiencia entre don Pedro de Quesada y don Alonso Núñez, sobre unas haciendas, el oidor, que estaba con una comisión, pronunció un auto sin tener jurisdicción; posteriormente, fue juez en la misma causa. Por ello, se le pone "culpa".¹⁹⁴

Los dos cargos que contra Lope de Miranda presenta el

¹⁹² Cargos 13, 14 y 15 al doctor García de Palacios; cargos 22, 23 y 24 al doctor Lope Miranda; cargo 15 al doctor Sánchez Paredes; cargos 37, 38 y 39 al doctor Robles; todos en sentencias del Consejo (*Ibidem*).

¹⁹³ Cargo 17 al doctor Sánchez Paredes y cargo 49 al doctor Robles; en sentencias del Consejo (*Ibidem*).

¹⁹⁴ Cargo 32 al doctor Robles, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

visitador Moya son porque, siendo oidor, ejerció otro oficio. En una ocasión, como albacea; en otra, por poder que le dieron los herederos de Juan de Oviedo, actuó como parte en un pleito y, después, como juez y como oidor. Se le pone "culpa" remitiendo la pena al final.¹⁹⁵ Se manda dar una Cédula para que ningún oidor, alcalde del crimen o fiscal pueda ser albacea, si no fuere de Virrey, oidor, alcalde, fiscal o deudo dentro del segundo grado; en estos casos, no pueden ser tenedores de bienes de difuntos.¹⁹⁶

Diego de Landeras y Juan de Villela presentan dos cargos contra todos los oidores: Núñez de Morquecho, Quesada de Figueroa, Rodríguez, Suárez de Longoria, y Guerrero. La relación de hechos por los que se da uno de ellos, es la siguiente: la justicia ordinaria de la ciudad de Los Ángeles había procedido contra Francisco de Morales por matar a Martín de Landeta; fue condenado por ello a morir en la horca. Se apeló la condena en la Sala del Crimen de la Audiencia de México, admitiéndose y dándose compulsoria para que se llevase el proceso. Estando pendiente el pleito, se encargó a Antonio Rodríguez, oidor, la averiguación de los hechos, quitando por esta vía la jurisdicción a la Sala del Crimen, a pesar de que dicha Sala advirtió de la ilegalidad del hecho.¹⁹⁷ La sentencia de este cargo es conjunta con el siguiente, en el que por una serie de motivos se dejó sin castigo a Francisco de Morales.¹⁹⁸

Por los dichos cargos ponemos culpa a los dichos oidores, y condenamos en cien ducados de pena a cada uno de los que se hallaron a dar la dicha comisión de la sala del crimen, que por la apelación interpuesta, eran jueces de la instancia.

El otro cargo es por quitar a los jueces eclesiásticos la jurisdicción que les corresponde, en contra de las leyes del reino que se le dan. En este caso, el Consejo de Indias manda por sentencia que se guarden las leyes y no se abuse de ellas.¹⁹⁹

¹⁹⁵ Cargo 25 al doctor Lope de Miranda, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹⁹⁶ Cargo 44 al doctor Lope de Miranda, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

¹⁹⁷ Cargo General 9 al licenciado Núñez de Morquecho, doctor Quesada de Figueroa, licenciado Rodríguez, licenciado Suárez de Longoria y doctor Guerrero, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).

¹⁹⁸ *Vid.* cargo 10 en el cap. III, 4.

¹⁹⁹ Cargo 11 al licenciado Núñez de Morquecho, doctor Quesada de Figueroa, licenciado Rodríguez, licenciado Suárez de Longoria y doctor Guerrero, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1181).

6. VARIOS

En las Indias, igual que en España, se crearon los juzgados de Bienes de Difuntos, cuya misión era dar cumplido y debido efecto a la última voluntad de los difuntos. Ésta era una creación necesaria, no sólo por el ya repetido inconveniente de la distancia, sino también, por la necesidad que había de evitar grandes fraudes. De ordinario, se ocultaban y robaban los bienes de los que morían sin tener a nadie que pudiera hacerse cargo de ellos inmediatamente. Para ello, antes de la creación de las Audiencias, había unas personas cuya misión era la de hacerse cargo de esos bienes; eran los tenedores de bienes de difuntos. Hay que tener en cuenta que, normalmente, los fallecidos tenían sus familiares en España, y era a ellos a quienes debían llegar esos bienes.

Por experiencia se sabía, o al menos esas eran las noticias que llegaban a España, que los bienes, ni se mandaban íntegros, ni llegaban todo lo rápido que era de esperar,

*asi por no haber puesto el recaudo y diligencia que convenia en la cobranza de los cuales eran debido, como porque los bienes que fincaban, se vendian a menos precio de los que valian y se daban por los Tenedores de los bienes de los tales difuntos por pagados muchos pesos de oro, afirmando que los difuntos los debian y dejando de poner en el inventario que de ellos se hacia muchos bienes y de mucho valor, y después los detenian gran tiempo en su poder, antes que los enviasen a los nuestros Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla.*²⁰⁰

Todo esto hace que el 9 de noviembre de 1526 se den unas Ordenanzas para los Tenedores de los Difuntos, en las que se especifica cuál es su misión, y cómo deben llevarla a cabo.

Una vez creadas las Audiencias, será un oidor, por turno y durante un año (tiempo que posteriormente se ampliaría), juez de bienes de difuntos. Su misión sería la de “recoger y venir a España los bienes de los que en aquellas Provincias mueren abintestato o con testamento, dejando sus herencias o legados a personas ausentes, o mandando se distribuyan en obras pías en España o en otras partes”.²⁰¹

Asimismo, conocían en primera instancia y solos, las causas

²⁰⁰ R. P. 9 noviembre 1526 (Puga, 14v).

²⁰¹ R. P. 9 noviembre 1526 (*Idem*, 13-14v).

que se planteaban sobre esos bienes, pudiendo apelarse o suplirse su sentencia ante la Real Audiencia, sin posibilidad de otro grado.²⁰²

El dinero recogido se debía depositar en un arca de tres llaves, que a ese efecto había en el juzgado, debiendo dar cuenta el oidor-juez al final de su turno, de todo lo que en él sucedió, a su sucesor. Como es lógico, no podía aprovecharse de este dinero para sus negocios, ni aplicarlo, ni prestarlo para nada ni a nadie. A este fin se dieron varias Reales Cédulas. Como por ejemplo las de 8 de agosto de 1556, 26 de abril de 1579, etcétera.²⁰³

La actuación de estos jueces no siempre fue limpia. De ahí que contra más de uno presentaran cargos los visitantes.

No fue buena la actuación de Villanueva al maltratar de palabra a un particular pidiéndole recaudo del dinero que había metido en la caja de difuntos. Valderrama le hace cargo por ello, y el Consejo de Indias le pone "culpa".²⁰⁴

Moya de Contreras es el que más cargos presenta contra los oidores por su mala actuación cuando desempeñaron el cargo de jueces de bienes de difuntos.

Contra García de Palacios, comienza con una serie de cargos, de carácter general (a juicio del Consejo), por dejar de cumplir en muchas cosas lo que estaba proveído por las Ordenanzas. Se refiere a su actuación como tal juez durante 1582. Precisamente por considerarlos generales, se le absuelve de todos ellos, no sin reservarse el Consejo la posibilidad de proveer lo que más convenga a la buena administración de esos bienes.²⁰⁵

Los oidores, Hernando de Robles,²⁰⁶ Sánchez Paredes²⁰⁷ y Lope de Miranda²⁰⁸ reciben también varios cargos por mala

²⁰² R. C. Valladolid, 16 abril 1550 (Solórzano, *Política Indiana*, IV, III, 103). Este autor cita otra serie de Cédulas que se dieron para regular este tema, pero a su juicio todas se reducían en definitiva a la que Carlos V dio en 1550.

²⁰³ *Vid.* sobre este tema del juzgado de Bienes de Difuntos, Solórzano, *Política Indiana*, IV, III, 101-115 y Gutiérrez Alviz, *Los bienes de difuntos en el derecho indiano*, Anales de la Universidad Hispalense, V. (Seville). Está en prensa un trabajo sobre esta institución de Enriqueta Vila.

²⁰⁴ Cargo 74 al doctor Villanueva, en sentencia del Consejo (Scholes, *Cartas de Valderrama*, 349).

²⁰⁵ Cargos 16 al 21 al doctor García Palacios, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1180).

²⁰⁶ Cargos 40 al 44 al doctor Robles, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

²⁰⁷ Cargos 23, 24, 26 y 27 al doctor Sánchez Palacios, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

²⁰⁸ Cargos 48 al 52 al doctor Lope de Miranda, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

administración de los bienes de difuntos, de los que el Consejo absuelve por generales, siendo las sentencias iguales a la que acabamos de ver para García Palacios.

Además de estos cargos, García Palacios recibe dos: uno, por pedir dinero prestado al cobrador de los bienes, siendo él juez. La cantidad ascendió a cuatro mil trescientos pesos. El otro, por gastar el dinero de la Caja de bienes de difuntos, dinero que para cobrarlo posteriormente, fue necesario entablar un pleito ya que el beneficiado había muerto sin devolverlo. En ambos cargos, se le pone "culpa", remitiendo la pena al final.²⁰⁹ A Hernando de Robles, uno, por proveer a personas para cobradores de los bienes, con excesivos salarios.²¹⁰ Por toda sentencia, se mandó dar una Cédula al Rey y a la Audiencia de México, para que, con relación a esas personas, vieran y tasaran los salarios, y moderaran lo que les pareciera excesivo conforme a lo que merecían por el trabajo realizado.

El doctor Farfán recibe dos cargos: uno, por sacar de la Caja en 1578, cuando que fue juez de bienes de difuntos, dos mil pesos de oro común para su aprovechamiento. Nombrado de nuevo para este cargo en 1583, sacó otros cuatro mil, pero esta vez los devolvió al enterarse que venía Moya de Contreras a hacerles visita. El otro, por favorecer a sus deudos dándoles la administración de unas haciendas en lugar de dárselas a las personas que estaban nombradas para ese menester. La sentencia para los dos cargos es de "culpa" y pena remitida al final.²¹¹

Por último, siendo el doctor Lope de Miranda testamentario de Juan de la Portilla, se le dieron unos bienes del difunto para que con ellos ayudara a la fundación de una capellanía que el difunto quería instituir. El oidor, ni dio el dinero ni lo ingresó en la Caja. Se le puso "culpa" y pena remitida al final, además de la obligación de dar el dinero para la capellanía.²¹²

Palafox y Gálvez acusaron a Antonio de Ulloa y Chaves, por pagar de la Caja de bienes de difuntos, trescientos treinta y tres pesos a los herederos de otro difunto, estando tan prohibido como estaba. Por ello, se le condenó en cien pesos de a ocho reales de plata, a pagar en plata; reservando además su dinero

²⁰⁹ Cargos 22 y 23 al doctor García Palacios, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

²¹⁰ Cargo 45 al doctor Robles, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

²¹¹ Cargos 140 y 147 al doctor Farfán, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

²¹² Cargo 45 al doctor Lope de Miranda, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

a los interesados para que pidieran lo que les conviniera.²¹³

Entre las numerosas prohibiciones existentes, había una que impedía el que se pudiera pagar en dicha Caja de los bienes de un difunto a los acreedores de otro. Por infringir esta prohibición, se le hizo cargo a Andrés Gómez de Mora. Los hechos fueron los siguientes: murió un sujeto abintestato y se mandaron a la Caja los autos y dinero que se tenían que entregar a sus herederos, deducidas las costas, y así se ordenó; pero como a la hora del pago no constaban en la Caja los pesos a entregar, este oidor, junto con Matías de Peralta, mandó pagar la cantidad con dinero de otro. El Consejo remitió la determinación del cargo al final de la sentencia.²¹⁴

Estos mismos visitadores presentan dos cargos contra Fernández de Castro; uno, porque siendo juez de bienes de difuntos cobró como tal, por un lado, más de ocho mil pesos y por otro unos tres mil, empleándolos en mantas y otros géneros; salió absuelto y libre porque no se pudo probar.²¹⁵ En otro cargo se le acusa de despachar por comisión a la ciudad de la Nueva Veracruz a Juan de Sotomayor, criado suyo, sin que éste diera fianza por el dinero que debía de llevar a la Caja. Éste en realidad no era delito, más bien una negligencia, por lo que se le apercibió de ello en la sentencia sin penarle ni condenarle.²¹⁶

Entre otros cargos, Valderrama presenta dos contra el oidor Villanueva, muy relacionados entre sí, por los que se le impuso "culpa grave" y pena. Este oidor, en cierta ocasión, dio una Cédula por la que se obligaba a pagar trescientos pesos que la Audiencia había mandado depositar a María Herrera. Llegado el momento, negó haber dado la Cédula, pudiéndose probar y siendo evidente lo contrario.²¹⁷

Contra Francisco Rojas y Oñate presentaron un cargo Palafox y Gálvez, en el que le acusan de contravenir las Cédulas y disposiciones que prohíben se lleven a Nueva España esclavos de otras partes, sin expresa licencia. Este oidor llevó unos cua-

²¹³ Cargo 3 al licenciado Ulloa y Chaves, en sentencia del Consejo (*Idem*, 1182).

²¹⁴ Cargo 10 de los segundos cargos al doctor Gómez de Mora, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

²¹⁵ Cargo 6 al licenciado Fernández de Castro, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

²¹⁶ Cargo 12 al licenciado Fernández de Castro, en sentencia del Consejo (*Ibidem*).

²¹⁷ Cargo 39 y 6 añadido al doctor Villanueva, en sentencia del Consejo (Scholes, *Cartas de Valderrama*, 352).

renta esclavos, valorados en trescientos pesos cada uno. Al parecer, los trajo en una nao, y se cree que no los llegó a registrar; de todas formas, lo que sí es seguro es que no pagó los derechos.²¹⁸

Por lo visto, este oidor era muy vanidoso y aficionado a la ostentación; cuando nació su hijo, dispuso que el bautismo se hiciera con muchísimo aparato, cosa jamás vista. Se hizo una gran fiesta en su casa y por la calle, a la que asistió todo el reino sin distinción de litigantes y no litigantes. Debió suceder hacía años pero, a juicio del oidor, seguía fresco en la memoria de la gente por estar a su vez prohibido por leyes y cédulas.²¹⁹

El último cargo de los presentados contra Francisco Manrique de Lara, se le dio por aconsejar a Simón Haro a que obligase por medio de regalos a Nicolás Romero de Mella, contador de tribunales, a fin de que cesase en la cobranza de la caja real, por algunas cosas de valor que en su poder tenía, procedentes de la encomienda del Marqués de S. Román. El Consejo ve en este cargo una incitación a actuaciones deshonestas, y pone “culpa” que, unida a los demás cargos, lleva a condenar al fiscal Manrique de Lara a cuatro años de suspensión en el uso y ejercicio de la plaza de fiscal de México, así como cualquier otra de administración de justicia. Tuvo además que pagar una multa de cuatro mil pesos de plata.²²⁰

²¹⁸ Cargo 35 al licenciado Rojas y Oñate (AGI, Patronato, 244, r. 3).

²¹⁹ Cargo 4 al licenciado Rojas y Oñate (*Ibidem*).

²²⁰ Cargo 21 al doctor Manrique de Lara, en sentencia del Consejo (AGI, Escribanía de Cámara, 1182).